



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo II

JUEVES 18 ABRIL 1935

Núm. 108.—Página 561

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando en suspenso los diversos Decretos y disposiciones ministeriales que modificaron interinamente el régimen estatutario de la región autónoma de Cataluña con posterioridad al 6 de Octubre de 1934.—Página 563.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando nulo el de 19 de Octubre de 1932, por lo que se refiere a la separación definitiva del cargo de Oficial primero de la Dirección técnica de la Junta de Obras del puerto de Barcelona, de D. Práxedes Galán Hernández.—Páginas 563 y 564.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden promoviendo al empleo de Teniente del Arma de Aviación militar a D. José Molina Castiglioni.—Página 564.

Otra disponiendo cesen en sus destinos y pasen a Eventualidades don José Rodríguez Arias de León y D. Fernando García López.—Página 564.

Otra desestimando la petición del soldado que fué del Arma de Aviación militar Cornelio Navarro Requena solicitando se le conceda el reintegro como Piloto profesional de la misma.—Página 564.

Otra ídem la instancia promovida por el Teniente coronel de Ingenieros D. Alberto Álvarez Rementería en súplica de pasar a prestar sus servicios nuevamente al Arma de Aviación militar.—Página 564.

Otra disponiendo que las normas con-

signadas en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 28 del anterior, para la concesión de la continuación en filas a las clases de tropa y sus asimilados, se observen en el Arma de Aviación militar.—Página 564.

Otra decretando la expulsión del Ejército, por incorregible, del soldado voluntario de la Escuadra número 1 del Arma de Aviación militar Miguel Marín Lázaro.—Página 564.

Otra expulsando al personal del Arma de Aviación militar, por incorregible, que figura en la relación que se inserta.—Página 564.

Otras accediendo a lo solicitado por los Sargentos del Arma de Aviación militar sobre abono del 40 por 100 sobre sus sueldos.—Páginas 564 y 565.

Otra estimando la reclamación formulada por doña María Risco Grasa en solicitud de que se le abonen los intereses devengados por las obligaciones hipotecarias de la Sociedad "Saltos del Alberche", cuya propiedad le ha sido reconocida por Decreto presidencial de 17 de Enero próximo pasado.—Página 565.

Otra, circular, aceptando la propuesta del Presidente de la Comisión Interministerial encargada de la reforma del Código de la Circulación exponiendo la conveniencia de dar urgente publicidad a la nueva redacción de los artículos 220 y 224 del expresado Código.—Páginas 565 y 566.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo el cese en el cargo de Agregado militar a las Embajadas de la República en Buenos Aires (Argentina) y representaciones en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela, del Teniente coronel de

Estado Mayor D. Luis Madariaga Espinosa.—Página 566.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que durante la ausencia de esta capital del Subsecretario de este Departamento, se encargue del despacho de la Subsecretaría el Director general del Tesoro público.—Página 566.

Otra confirmando el mando de la Zona y Comandancias de Carabineros que se citan a los Jefes de dicho Instituto que se mencionan.—Página 566.

Otra disponiendo el pase a la situación de disponible gubernativo del Brigada de Carabineros D. Santos Holgado Nevado.—Página 566.

Otra ídem el cambio de destino de los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 566 y 567.

Otra autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, el material que se indica con destino al servicio de dicha Fábrica.—Página 567.

Otra ídem a D. Antonio Huéscar García, concesionario de la línea de automóviles que se cita, para satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 567.

Otra, circular, anunciando a concurso la plaza de Comandante Jefe del Detall de la Academia y Colegios de Carabineros.—Páginas 567 y 568.

Otra ídem concediendo pensión de efectividad a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la relación que se publica.—Página 568.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia del Te-

niente de la Guardia civil D. Benjamín Martín Cordero.—Páginas 568 y 569.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dictando las reglas que se indican relativas a los efectos de utilización del derecho de consortes.—Página 569.

Otras ratificando a los señores que se citan en los cargos que se expresan.—Página 569.

Otras nombrando a los señores y señora que se mencionan para los y 570.

cargos que se indican.—Páginas 569

Otra disponiendo se constituya en Madrid una Junta integrada en la forma que se expresa encargada de proponer a este Ministerio cuantas iniciativas estime pertinentes relativas a conmemorar dignamente las fiestas del Centenario de Lope de Vega.—Página 570.

Otra desestimando petición de D. Ricardo Riesco Segurado, y declarando desierto el concurso que se cita.—Página 570.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos particulares a D. Gregorio del Riego y Jove.—Página 570.

Otra resolviendo comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.—Página 570.

Otra declarando excedente forzoso a D. Antonio Gil Muñoz.—Páginas 570 y 571.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo al Catedrático don Ramón de Ascanio y Montemayor.—Página 571.

Otra autorizando a la Inspectora de Primera enseñanza de León, doña Francisca Vicente Mangas, para hacer los estudios que se expresan en Francia, Bélgica y Suiza.—Página 571.

Otras resolviendo propuestas elevadas por los Claustros de Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se mencionan.—Páginas 571 y 572.

Otra aprobando la plantilla del Escalafón de Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 572.

Otra resolviendo expediente de concurso de traslación para proveer la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.—Páginas 572 y 573.

Ministerio de Obras públicas.

Orden declarando nulos los dos acuerdos ministeriales de 10 de Noviembre de 1932, por los que fueron separados de sus cargos los señores que se mencionan.—Página 573.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta doña Isabel Martín Espinosa.—Página 573.

Otra ídem un mes de licencia por enferma a doña Encarnación Cerdán Catarineu.—Páginas 573 y 574.

Otra ídem la excedencia voluntaria

a doña Carmen Jiménez Sánchez.—Página 574.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública se convoque concurso-oposición para proveer la plaza de Cirujano residente en el Sanatorio de Torremolinos.—Página 574.

Otra resolviendo instancia suscrita por D. Teodoro González-Vela.—Página 574.

Otra disponiendo que la Instrutora del Centro secundario de Higiene rural de Villalón, doña Leonor Prieto Olivera, pase en comisión a prestar sus servicios al Centro secundario de Higiene rural de Trujillo.—Página 574.

Otra relativa a los requisitos indispensables para la importación o exportación de cadáveres o restos mortales procedentes o con destino al extranjero.—Página 574.

Otra ídem a los servicios asignados a la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes.—Página 574.

Otra concediendo la calificación condicional de baratas a las 28 casas familiares que la Cooperativa "Las Artes Gráficas", de Valencia, proyecta construir en el punto que se indica.—Páginas 574 y 575.

Otra dejando en suspenso la Orden de 15 de Febrero de 1935 hasta que por D. José de Velasco Palacios y doña María de la Piedad Arana se abone al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado la cantidad que se cita.—Página 575.

Otras declarando vinculadas a doña María Martí Casanova y a D. Vicente Genovés Moreno las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 575 y 576.

Ministerio de Agricultura.

Orden dictando reglas relativas a las ventas de trigo por los comerciantes-almacenistas de cereales.—Páginas 576 y 577.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que durante la ausencia de esta capital del Director general de Comercio y Política Arancelaria, se encargue, por delegación, de los asuntos correspondientes a dicho Centro directivo, el Jefe de la Sección de Mercados Extranjeros D. Vicente Taberna Lataza.—Página 577.

Otra resolviendo instancia de varios Auxiliares temporeros que prestan sus servicios en oficinas dependientes de este Departamento, solicitando su inclusión en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir.—Páginas 577 y 578.

Otra nombrando a D. Manuel Casanova Conderana Consejero correspondiente al turno de mérito en la industria privada, en la plaza que existe vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.—Página 578.

Otra ídem Vocales propietarios en representación de los fabricantes de papel en el Comité Regulador de la Industria de Papel a los señores que se citan.—Página 578.

Otra señalando la separación que debe tener la filigrana a rayas de las

revistas incorporadas al Consorcio de Empresas Periodísticas de Barcelona.—Página 578.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden imponiendo al Cartero D. Crescencio Juzgado Rodríguez la separación del Cuerpo a que pertenece.—Páginas 578 a 580.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Subsecretaría. — Rectificando la relación de ascensos de Porteros correspondientes al mes de Febrero último, publicada en la GACETA de 3 del actual.—Página 581.

JUSTICIA. — Tribunal Supremo. — Citando a los señores que se indican para que comparezcan como testigos a determinado juicio oral que se celebrará ante este Tribunal en pleno en los días 6 y siguientes del próximo mes de Mayo.—Página 581.

MARINA. — Subsecretaría. — Anunciando haber sido sentenciado a la pena de seis meses de recargo en el servicio, con la accesoria de pérdida de clase de Cabo de Artillería de la Armada Joaquín Vidal Requena.—Página 581.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Instancia de D. Rafael Martín Ortega solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar a D. Leocadio Peralvo Guzmán en el cargo de Habilitado de Clases pasivas.—Página 581.

Jurado de Utilidades.—Citando al representante de la Sociedad "León Monoyer et Fils" para que se persone en la Secretaría de este Jurado a los fines que se indican.—Página 581.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Subsananando un error material de transcripción en la penúltima línea del artículo 33 del Reglamento de Carreras de galgos con apuestas mutuas.—Página 581.

Dirección general de Administración. — Nombrando Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que se expresan.—Página 581.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Anunciando haber sido admitidos los señores que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra que se menciona, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 582.

Dirección general de Primera enseñanza. — Desestimando la petición formulada por los Maestros consortes de Burgos D. Leopoldo Saavedra y doña Esther González.—Página 582.

Accediendo a las permutas en sus cargos solicitadas por los Maestros y Maestras que se indican.—Página 582.

Dirección general de Enseñanza Profesional, y Técnica. — Disponiendo que el curso normal de especialización en la enseñanza de sordomudos para Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales del Magisterio de comienzo el día 22 del actual.—Página 583.

Nombrando a D. Felipe Neri Fuentes

Auxiliar meritorio de la enseñanza especial de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.—Página 583.

Disponiendo que hasta el día 25 del actual podrán abonar los derechos de examen los individuos que hayan solicitado tomar parte en oposiciones a Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio.—Página 583.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Anunciando a oposición una plaza de Conservador de la Sección

de Paleontología y otra de Preparador del grupo de Geología, vacantes en dicho Museo.—Página 583.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Convocando a concurso para proveer dos plazas de Maestra del Sanatorio de Torremolinos (Málaga).—Página 583.

Idem a concurso-oposición una plaza de Cirujano residente del mismo Sanatorio.—Página 584.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Anunciando información pública para que puedan hacer las alegaciones oportunas sobre el empleo de material sanitario extranjero en las construcciones del Estado.—Página 584.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVI PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El régimen autonómico establecido para Cataluña, de acuerdo con la Constitución, por el Estatuto de 9 de Septiembre de 1932, ha sido objeto de restricciones parciales impuestas por varias disposiciones ministeriales posteriores al 6 de Octubre de 1934, dirigidas a enmendar, siquiera de modo transitorio, el quebranto que en la aplicación del nuevo sistema administrativo produjo la rebeldía de la Generalidad.

Estas disposiciones son, por ello, de índole supletoria y de carácter circunstancial, en cuanto no se atemperan al mandato de la Ley constitucional y del Estatuto, cuya preponderancia es relevante.

La Ley de 2 de Enero de 1935 ha dejado en suspenso las facultades concedidas al Parlamento de la Generalidad, hasta que las Cortes acuerden el restablecimiento gradual del régimen autonómico; pero ha declarado expresa y claramente que, mientras tanto, asumirá todas las funciones que corresponden al Presidente de la Generalidad y a su Consejo ejecutivo, el Gobernador general, hasta que se haga el estudio y confirmen, rectifiquen o reviertan los servicios traspasados.

Subsistiendo, pues, las funciones y atribuciones todas, antes otorgadas al Presidente de la Generalidad y a su Consejo ejecutivo, y ahora conferidas al Gobernador general, es procedente restaurar a cargo del mismo los servicios, circunstancialmente detraídos ante una anomalía de hecho, pues de otro modo no resultaría cierta o, al menos, completa, la afirmación de que el Gobernador general se halla investido, en el orden jurisdiccional, de la plenitud de facultades que aquella Ley de 2 de Enero le confirió, y no podría cumplir la misión al mismo confiada por el Gobierno.

En su vista, de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de la Ley de 2 de Enero de 1935 y habiendo cesado mediante ella la anomalía que en el funcionamiento de la Generalidad había creado la rebelión de 6 de Octubre, para dar unidad al criterio de Gobierno sobre el Estatuto de Cataluña, se declaran en suspenso los diversos Decretos y disposiciones ministeriales que modificaron interinamente el régimen estatutario de la región autónoma con posterioridad al 6 de Octubre de 1934, sin perjuicio de lo que definitivamente haya de resolverse, conforme a las previsiones de la Ley de 2 de Enero último y a la revisión de servicios que en la misma se ordena y se está practicando.

Artículo 2.º Quedan exceptuados de las modificaciones que este Decreto implica el servicio de Orden público y su dotación económica correspondiente, que continuarán dependiendo y a cargo, total y exclusivamente, de los órganos del Poder central, y manteniéndose, en consecuencia, la reversión al Estado del impuesto de que se nutre aquella dotación.

Dado en Madrid a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Presentada instancia por D. Práxedes Galán Hernández solicitando, a virtud del artículo 3.º de la Ley de 13 de Diciembre último, la revisión del Decreto de 19 de Octubre de 1932, por el que fué separado del cargo de Oficial primero de la Dirección técnica de la Junta de Obras del puerto de Barcelona, se dispuso la instrucción del expediente preceptuado por dicha

Ley, habiéndose tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes.

En las diligencias practicadas ha quedado plena y debidamente comprobado que a la resolución contenida en el Decreto que motiva esta reclamación no precedió la formación de expediente gubernativo que ordena la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ni existe tampoco antecedente ni dato alguno para deducir que el Sr. Galán Hernández haya ejecutado actos en el ejercicio de su cargo que justifiquen la formación de aquél, y menos aún la resolución adoptada en el Decreto citado; es, pues, evidente que la citada disposición se halla comprendida taxativamente dentro del precepto del artículo 1.º de la referida Ley de 13 de Diciembre último, y, por consecuencia, debe ser anulada en todas sus partes en lo que afecta al solicitante, restituyéndose al Sr. Galán Hernández a la misma situación en que se hallaba al ser separado, reconociéndosele para todos los efectos legales el tiempo que injustificadamente ha estado separado del servicio e indemnizándole de los perjuicios económicos sufridos con tal motivo.

En atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo el Decreto de 19 de Octubre de 1932, por lo que se refiere a la separación definitiva del cargo de Oficial primero de la Dirección técnica de la Junta de Obras del puerto de Barcelona de D. Práxedes Galán Hernández,

Artículo 2.º Se restituye a dicho señor al referido cargo en la misma situación en que se hallaba cuando fué separado del servicio, como si dicha separación no hubiera tenido efecto.

Artículo 3.º Que se declare de abono al expresado Sr. Galán Hernández por la mencionada Junta la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes, de cualquier índole, durante el

tiempo que ha permanecido separado del servicio.

Artículo 4.º Se reconoce al mencionado Oficial primero como tiempo servido en activo, y para todos los efectos legales, el transcurrido desde la fecha de su separación hasta la en que tenga lugar su reincorporación.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que señala la regla tercera de la Orden circular de 24 de Febrero de 1927 (C. L. núm. 106), el Alférez de Complemento del Arma de Aviación militar, Piloto militar de aeroplano y ametrallador bombardero, D. José Molina Castiglioni,

Esta Presidencia ha resuelto promoverle al empleo de Teniente de Complemento de dicha Arma, con la antigüedad de esta fecha, y disponer continúe en su actual destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Comandante de Infantería, segundo Jefe de la Escuadra de Aviación militar número 3, D. José Rodríguez y Arias de Lecea, y el Capitán, Jefe del Grupo número 13, de la misma, D. Fernando García López, cesen en sus destinos y pasen a eventualidades.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Arma de Aviación militar, Cornelio Navarro Requena, solicitando se le

conceda el reingreso como Piloto profesional en la misma, en la que causó baja el 30 de Junio de 1933 como Piloto de Complemento; teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría del Ministerio de la Guerra al denegar igual petición, por Orden de 15 de Febrero de dicho año, a los Cabos Alfonso y Gregorio Montoro Conesa, en el sentido de que la precisión y claridad con que se encuentra redactada la Circular de 13 de Junio de 1931 impide la alegación que hacen de ignorancia de la legislación, en cuyo caso se encuentra el solicitante,

Esta Presidencia ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Alberto Álvarez Rementería, disponible en la primera División orgánica y Piloto y Observador de aeroplano, en situación B) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica, en súplica de pasar a prestar sus servicios nuevamente al Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia, teniendo en cuenta que la Aviación militar se encuentra próxima a una reorganización, ha resuelto no procede acceder por ahora a su petición,

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que las normas consignadas en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 28 del anterior (D. O. número 75) para la concesión de la continuación en filas a las clase de tropa y sus asimilados, se observen en el Arma de Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 392 del vigente Reglamento de Reclutamiento,

Esta Presidencia ha resuelto se manifieste a V. E. que el General de la primera División orgánica ha decretado la expulsión del Ejército, por incorregible, del soldado voluntario de la Escuadra número 1 del Arma de Aviación Militar Miguel Marín Lázaro, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Valladolid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 392 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

Esta Presidencia ha resuelto publicar la siguiente relación del personal del Arma de Aviación Militar que ha sido expulsado por incorregible:

Escuadra número 1.

Soldado Pablo González Martín, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Veilla de Taril (Palencia).

Soldado Laureano González del Río, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Avilés (Asturias).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento primero del Arma de Aviación Militar D. Angel Bravo Alabau en súplica de que el 40 por 100 de bonificación sobre sus haberes, que se le concedió por Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 11 de Julio de 1934 (D. O. número 165), y que percibió desde 1.º de dicho mes, le sea abonado a partir de la ley de creación del Cuerpo de Suboficiales, en analogía con lo resuelto en Orden de 4 de Enero de 1934 (D. O. núm. 8) para el del mismo empleo y Arma D. Manuel Moutalbán Vera,

Por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención

central de dicho Departamento, se ha resuelto acceder a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación Militar D. Manuel Ramírez Aguayo, en solicitud de que le sea concedido el 40 por 100 de aumento sobre sus haberes, que determina el artículo 19 del Reglamento de Pilotos de tropa de 11 de Febrero de 1921 (*D. O.* número 33), sobre la paga de Sargento en el primer período de reenganche, en lugar de serlo sobre la paga fijada en la ley de 4 de Diciembre de 1931; teniendo en cuenta lo resuelto por el Ministerio de la Guerra para el de igual empleo y Arma D. Manuel Montalbán Vera en Orden de 4 de Enero de 1934 (*D. O.* núm. 8),

Por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de dicho Departamento, se ha resuelto que al mencionado Sargento, acogido al Cuerpo de Suboficiales, le sea abonado el 40 por 100 sobre el sueldo único constituido por el haber en el primer período de reenganche, y aumentos sobre éste por pan, combustible, casa y vestuario, por los meses de Agosto de 1932 a Julio de 1934, fecha en que dejó de percibirlo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de Aviación Militar D. Lisardo Pérez Menéndez, en solicitud de que le sea concedido el 40 por 100 de aumento sobre sus haberes, que determina el artículo 19 del Reglamento de Pilotos de tropa de 11 de Febrero de 1921 (*D. O.* número 33), sobre la paga de Sargento en el primer período de reenganche, en lugar de serlo sobre la paga fijada en la ley de 4 de Diciembre de 1931; teniendo en cuenta lo resuelto por el Ministerio de la Guerra para el de igual empleo y Arma D. Manuel

Montalbán Vera en Orden de 4 de Enero de 1934 (*D. O.* núm. 8),

Por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención central de dicho Departamento, se ha resuelto que al mencionado Sargento, acogido al Cuerpo de Suboficiales, le sea abonado el 40 por 100 sobre el sueldo único constituido por el haber en el primer período de reenganche, y aumentos sobre éste por pan, combustible, casa y vestuario, a partir de la ley de creación del expresado Cuerpo de Suboficiales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento primero del Arma de Aviación militar D. Leocadio Mendiola Núñez, en súplica de que el 40 por 100 de bonificación sobre sus haberes, que se le concedió por Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 11 de Julio de 1934 (*D. O.* núm. 165), y que percibió desde 1.º de dicho mes, le sea abonado a partir de la Ley de creación del Cuerpo de Suboficiales, en analogía con lo resuelto en Orden de 4 de Enero de 1934 (*D. O.* núm. 8), para el del mismo empleo y Arma D. Manuel Montalbán Vera,

Por esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de dicho Departamento, se ha resuelto acceder a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de ese Patronato, vista la instancia suscrita por doña María Risco Grassá, en solicitud de que se le abonen los intereses devengados por las obligaciones hipotecarias de la Sociedad "Saltos del Alberche", cuya propiedad le ha sido reconocida por Decreto presidencial de 17 de Enero próximo pasado,

Esta Presidencia ha acordado estimar dicha reclamación, debiendo tan sólo descontar el Patronato los gastos que se pudieran haber ocasionado por par-

te del Estado para la producción y conservación de esos intereses.

Lo que de Orden comunicada traslado a V. I. para conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Presidente del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión interministerial encargada de la reforma del Código de la Circulación se dirige a esta Presidencia con fecha de hoy, exponiendo la conveniencia de dar urgente publicidad, si la Superioridad lo estima acertado, a la nueva redacción de los artículos 220 y 224 del expresado Código, en evitación de perjuicios a los interesados, y en tanto se somete al Gobierno la totalidad de la reforma de dicho Cuerpo legal, que se halla en estudio actualmente; y estimando atendibles las consideraciones formuladas por dicha Comisión interministerial,

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la citada propuesta y que los aludidos preceptos, que habrán de ser incorporados al nuevo Código, una vez ultimada su revisión, queden redactados en la forma siguiente:

"Artículo 220. Peso máximo total (vehículo cargado), 10.000 kilogramos.

Anchura máxima (incluida la carga), medida entre las partes más salientes de cada lado, excluyendo espejo retrovisor e indicador de dirección, 2,50 metros.

Altura máxima (incluida la carga), también para vehículos de viajeros, sin asientos arriba (baca) o con asientos en imperial cubierto, 4,40 metros.

Altura máxima del piso de la baca en el caso de vehículos para viajeros que lleven asientos descubiertos en su parte superior, 3,20 metros.

Artículo 224. En los automóviles destinados al servicio público para transporte colectivo de viajeros, tanto en servicio urbano como en servicio interurbano o de línea, los asientos destinados a los viajeros tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Ancho del asiento (por persona), 0,45 metros.

Profundidad del asiento (distancia entre dos planos verticales que pasen por las partes más salientes del respaldo y del asiento), 0,42 metros.

Asientos de igual orientación. Distancia entre dos asientos consecutivos (medida horizontal en su parte superior, entre el dorso de un respaldo y

la cara útil del siguiente, o sea el espacio libre entre respaldos), 0,77 metros.

Pasillo entre dos asientos consecutivos (medido horizontalmente entre el canto de un asiento y el plano vertical que pasa por la parte más saliente del dorso del respaldo que tiene delante), 0,35 metros.

Asientos que se enfrentan. Distancia entre asientos (medida horizontalmente entre los planos verticales que pasan por las partes más salientes de las caras útiles de sus respaldos), 1,30 metros.

Pasillos centrales (de tránsito), 0,35 metros.

Pasillo (de tránsito frente a la puerta), 0,50 metros.

Servicio urbano.—Altura del techo al suelo interior: en el piso bajo, 1,82 metros; en el piso alto, 1,75 metros.

Altura del techo en los pasillos de tránsito: en el piso bajo, 1,82 metros; en el piso alto, 1,75 metros.

Servicio interurbano.—Altura del techo al suelo interior, 1,65 metros.

Altura del techo en los pasillos de tránsito, 1,65 metros."

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de... Señores...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el Ministerio de Estado y en virtud de lo que dispone el Decreto de 1.º de Febrero último (D. O. núm. 27), el cese en el cargo de Agregado Militar a las Embajadas de la República en Buenos Aires (Argentina), y representaciones en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela, del Teniente Coronel de Estado Mayor, D. Luis Madariaga Espinosa, que continuará en la situación de disponible forzoso en la Primera División Orgánica hasta que le corresponda ser colocado, teniendo derecho a la asignación por representación hasta el día de su cese, a los viáticos reglamentarios para el extranjero durante su viaje de incorporación hasta la llegada a la frontera marítima nacional, y dentro de la Península hasta el punto donde fije su residencia, a pasaporte por cuenta del Estado, siendo estos gastos cargados al capítulo 1.º, artículo 3.º de la Sección cuarta del vigente presupuesto. Asimismo la familia del

expresado Jefe disfrutará, para el viaje de regreso, los beneficios que concede la Orden de 4 de Marzo de 1924 (C. L. núm. 111), librando la Intendencia Central a la Pagaduría y Caja Central las cantidades necesarias para dichas atenciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Abril de 1935.

MASQUELET

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.—Señor Interventor Central de Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado que, durante la ausencia de esta capital del Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de la Subsecretaría; firmando, además, por delegación de mi Autoridad, los asuntos corrientes y de trámite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

A. DE ZAVALA

Señor Director general del Tesoro público.

S. E. el Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha dignado conferir el mando de la Zona y Comandancias de Carabineros que se citan, al Coronel y Tenientes Coroneles de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Fernando Bonrostro Reinoso y termina con D. Miguel Riutort Camps.

Lo que se comunica a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel D. Fernando de Bonrostro Reinoso, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Madrid, a la 12.ª Zona (Pamplona), surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril.

Teniente Coronel D. José Meseguer Marín, de la Sección de Carabineros de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a la Comandancia de Orense.

Teniente coronel D. Mariano Larios Rodríguez, de disponible forzo-

so, afecto a la Comandancia de Badajoz, a la de Coruña.

Teniente Coronel D. Miguel Riutort Camps, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Baleares, a la de Badajoz.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Inspección general de fecha 29 del pasado mes de Marzo,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Brigada de Carabineros de la Comandancia de Zamora D. Santos Holgado Nevado, pase a situación de disponible gubernativo, como comprendido en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Mayo, quedando afecto para haberes y documentación a la mencionada unidad de Zamora.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Luis Barragán Guarnido y termina con Julián Simal Morgado, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Mayo, debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de tal beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas.

D. Luis Barragán Guarnido, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la misma.

D. Francisco González Gabaldón, ascendido, de la de Baleares, a la misma.

D. Francisco Gasol Barranco, de la de Santander, a la de Tarragona.

Sargentos.

D. Antonio Esteban Borau, ascendido, de la Comandancia de Huesca, a la de Navarra.

D. Pedro Tamayo Gil, ascendido, de la de Almería, a la de Estepona.

D. Antonio Sánchez Avilés, ascendido, de la de Estepona, a la de Orense.

D. Narciso de la Peña Arias, ascendido, de la de Badajoz, a la de Baleares.

D. Vicente San Juan Erles, ascendido, de la de Navarra, a la misma.

D. Pedro Perea González, de la de Navarra, como excedente, a la misma como de plantilla.

D. Antonio Núñez López de los Ríos, de la de Baleares, a la de Tarragona.

D. Juan Atienza Antón, de la de Estepona, a la de Málaga.

Cabos.

D. Francisco López Calvo, ascendido, de la de Huesca, a la misma.

Juan Miralles López, ascendido, de la de Madrid, a la de Huelva.

Serafin Agís Díaz, ascendido, de la de Almería, a la de Tarragona.

Benito García Martín, ascendido, de la de Figueras, a la de Tarragona.

Julián Simal Morgado, de la de Tarragona, a la de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de cuatro juegos de rieleras de repuesto de rieles destinados a la fabricación de moneda:

Resultando que por el señor Ingeniero Jefe de Moneda se elevó moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 7.200 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa cuatro juegos de rieleras de repuesto, destinadas a la fabricación de moneda, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 7.200 pesetas, que debe-

rá ser satisfecho con cargo a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de gastos, "Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Huescar García, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Infantes a Albadalejo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 28 de Marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 299,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 24,95:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofre-

ciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Huescar García, concesionario de la línea de autos de Infantes a Albadalejo, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe de timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor Director general del Timbre.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para cubrir, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes circulares de 5 de Octubre de 1931 y 24 de Agosto de 1932 (*Diarios Oficiales* números 226 y 204), respectivamente, la vacante de Comandante Jefe del Detall de la Academia y Colegios de Carabineros, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo del Instituto que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la primera disposición citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Federico Ayala Victoria y termina con D. Marcelino Sánchez Hernández, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan,

por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS RUBIO

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de efectividad en su empleo.

D. Federico Ayala Victoria, desde 1.º de Febrero de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de efectividad en su empleo.

D. Luis Ramajos Ortigosa, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Antonio Quintero Iglesias, desde 1.º de Marzo de 1935.

Tenientes.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de Oficial.

D. Emiliano Vaquero Subias, desde 1.º de Diciembre de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Antonio Aparicio González, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Cesáreo Morell Mouné, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Eulogio Almazán Tejeda, desde 1.º de Abril de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Antonio Sánchez Sánchez Barahona, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Fermín Blanco Fuentes, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. David Barrios Salvador, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Wenceslao Domingo Arahuete, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Antonio Barragán Cuevas, desde 1.º de Abril de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Francisco Escobar Fernández, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. José Fernández González, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Agustín Hernández Arroyo, desde 1.º de Marzo de 1935.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

D. Juan Porto Gallego, desde 1.º de Enero de 1935.

D. Angel Agüit Extremera, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Gaspar Velázquez Vázquez, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Pedro Monterroso Belinchón, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Gabriel García Martínez, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. José Carmona Escalona, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Antonio Novo Márquez, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Manuel Cañete Delgado, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Nicolás Conde Cámara, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Germán García Hernández, desde 1.º de Abril de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. Gabriel del Diego Delgado, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Olegario Rodríguez Zamalloa, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Juan Domínguez Macías, desde 1.º de Marzo de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

D. Diego Martín Prieto, desde 1.º de Febrero de 1935.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

D. Miguel Alonso Más, desde 1.º de Marzo de 1935.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio.

D. Lisardo Barreiro González, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Alejandro Ramón Balaguer, desde 1.º de Marzo de 1935.

De 1.800 pesetas, por llevar treinta y ocho años de servicio.

D. Manuel Elizarrri Simón, desde 1.º de Enero de 1935.

D. Alejandro Suárez Bernal, de 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1931; de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1932; de 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1933; de 1.100 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1934, y de 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, desde 1.º de Mayo de 1935.

Estos premios le serán acreditados al interesado con arreglo a las normas que para los subalternos del grupo activo especifica la Orden de 11 del actual (GACETA DE MADRID número 104).

Alféreces.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio.

D. Antonio Ramos González Borrego, desde 1.º de Enero de 1935.

D. Francisco López Gutiérrez Ortega, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Nicolás Gemio García, desde 1.º de Febrero de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Gonzalo Calderón Calvo, desde 1.º de Diciembre de 1934.

D. José Luengo Gonzalo, desde 1.º de Enero de 1935.

D. Luis Ferrer Martínez, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Esteban Espinosa Llamas, desde 1.º de Marzo de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Eloy Castillo Vargas, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Jaime Pedrós Giner, desde 1.º de Marzo de 1935.

D. Domingo García Gutiérrez, desde 1.º de Marzo de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

D. Laureano Canela Parceló, desde 1.º de Febrero de 1935.

D. Marcelino Sánchez Hernández, de 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio desde 1.º de Enero de 1934, y de 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio desde 1.º de Enero de 1935.

Estos premios le serán acreditados al interesado con arreglo a las normas que para los subalternos del grupo activo especifica la Orden de 11 del actual (GACETA DE MADRID número 104).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el Teniente de la Guardia civil D. Benjamín Martín Cordero en súplica de que se le conceda la diferencia de sueldo de disponible forzoso a colocado durante los meses de Septiembre de 1932 a Diciembre de 1933, ambos inclusive, a cuya primera situación pasó al disolverse el 4.º Tercio como consecuencia de la rebelión militar ocurrida en Sevilla el 10 de Agosto del primero de los años citados por Ordenes de 15 de dicho mes (D. O. núm. 193) y 20 de Noviembre siguiente (GACETA núm. 328).

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por Decreto de 5 de Enero de 1933 se creó la situación de disponible B), similar a la de forzoso, en que se encontraba el recurrente, y que a otros Jefes y Oficiales que se hallaban en la referida situación B), al pasar a la de colocados, se les abonó, mediante solicitud, las diferencias de sueldos dejadas de percibir durante el tiempo de su disponibilidad, ha resuelto concederle la diferencia de sueldo de disponible B) a colocado en los meses de Enero a Diciembre de 1933, sin derecho a ninguna otra clase de asignaciones o bonificaciones que pudieran corresponderle, y desestimar lo correspondiente al año

1932, por no existir en aquella fecha más que una clase de disponibilidad forzosa, en la que percibió los devengos que le correspondían.

Madrid, 12 de Abril de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 42 del Decreto orgánico de la Inspección de Primera enseñanza de 2 de Diciembre de 1932 regula el llamado derecho de consortes de los Inspectores casados con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública. En su último párrafo especifica que tal derecho sólo puede utilizarse cuando la vacante sea en población de igual o inferior categoría que aquella en que se encuentre prestando servicios el beneficiario.

Tal afirmación supone la existencia de capitales de provincia de distinta categoría, aun descontando Madrid y Barcelona, que se proveen por el procedimiento especial que determinan los artículos 37 y 38 del mencionado Decreto.

Así ocurre también con el Decreto de 16 de Enero de 1928 regulando el derecho de consortes del Profesorado normal al decir que la población donde exista la vacante solicitada ha de ser de igual o inferior categoría administrativa y académica que aquella en que se encuentre prestando servicio el solicitante.

Son múltiples las peticiones que los Inspectores y Profesores normales, individual y corporativamente, han elevado a este Ministerio en solicitud de que se fijen concretamente cuáles son las capitales consideradas de igual categoría, ya que sólo así podrá aplicarse el derecho de consortes con el criterio de justicia que lo ha inspirado y evitarse el perjuicio a tercero.

Teniendo en cuenta, a título de precedente, el Decreto de 30 de Noviembre de 1833, que clasifica las provincias españolas en tres categorías administrativas,

Este Ministerio, como aclaración al artículo 42 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932 y al de 16 de Enero de 1928, se ha servido disponer lo siguiente:

A los solos efectos de utilización del derecho de consortes por los Inspectores de Primera enseñanza y Profesores numerarios de Escuelas normales, casados con funcionarios dependientes del

Ministerio de Instrucción pública, se entienden las capitales de provincia, con excepción de Madrid y Barcelona, distribuidas en las tres categorías siguientes:

- Capitales de Distrito universitario.
- Capitales que, sin serlo de Distrito universitario, exceden de 50.000 habitantes; y
- Capitales que, sin serlo de Distrito universitario, tienen menos de 50.000 habitantes.

A dicha clasificación deberán atenderse las peticiones de vacantes fuera de concurso por derecho de consortes, siendo denegadas aquellas que supongan el pase de una categoría a la inmediata superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Juan Andújar Balsobre en el cargo de Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Hellín, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. José Carlos Villar García en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Noya, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro; debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis María Iribarren Irurzun Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Santoña, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José Perán Torres Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mora de Toledo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María del Pilar Delgado Piñar Secretaria interina del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Santoña, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir la interesada la gratificación anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Enrique López Niño Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Noya, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gra-

tificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Amancio Marín de Cuenca Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Algeciras, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de que no se desperdiquen los esfuerzos para conmemorar dignamente las fiestas del Centenario de Lope de Vega, hace que deba buscarse lugar a una organización central, para que todas las iniciativas seguidas con plausible profusión puedan tener apoyo y encauzamiento.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido acordar que se constituya en Madrid una Junta, presidida por el Director de la Academia Española y Catedrático de la Universidad de Madrid, D. Ramón Menéndez Pidal; por el Alcalde de Madrid, D. Rafael Salazar Alonso; el Director de la Biblioteca Nacional, D. Miguel Artigas, y el Vicesecretario del Centro de Estudios Históricos, don José F. Montesinos.

Esta Junta tendrá como misión proponer al Ministerio cuantas iniciativas estime pertinentes para la más completa realización de las ideas que impulsan estas fiestas, así como reunir las iniciativas surgidas en diversos Centros oficiales.

Podrá dirigirse a todos los Centros y entidades que dependan del Ramo de Instrucción pública, con el objeto indicado, y recabar los auxilios o asesoramiento que estime precisos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

RAMON PRIETO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose anunciado a concurso general de traslado la cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Cuevas del Almanzoras, por Orden de 21 de Mayo de 1934 (GACETA del 30):

Resultando que en los plazos señalados para solicitar dicho concurso se ha presentado como único concurrente D. Ricardo Riesco Segurado, Auxiliar numerario del Instituto de Segovia, desde 29 de Febrero de 1916:

Considerando que, según el Decreto de 26 de Agosto de 1910, los Auxiliares numerarios de Institutos deben tener servicios en este cargo con anterioridad a la fecha del referido Decreto, y otras circunstancias que en el mismo se expresan y que no concurren en el Sr. Riesco Segurado:

Considerando que los preceptos del Decreto de anterior referencia fueron declarados en todo su vigor por la Orden de 16 de Julio de 1930, que ratificó la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Julio de 1934, cumplimentada por este Ministerio en Orden de 28 de Septiembre siguiente (GACETA 9 de Octubre),

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del Sr. Riesco Segurado, declarándose desierto el concurso de anterior mención, debiéndose proceder por esa Subsecretaría a anunciar dicha vacante al turno que corresponda de los determinados en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Gregorio del Riego y Jove, Profesor interino de Agricultura de la Escuela Superior de Veterinaria de León, solicitando una licencia de tres meses, sin sueldo, con objeto de dedicarse a resolver asuntos particulares; y teniendo en cuenta el informe del Director del mencionado Centro docente y lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Gregorio del Riego y Jove.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, en que traslada el acuerdo del Claustro de Profesores relacionado con el desdoble de materias de que pudiera hacerse cargo el Profesor numerario de dicha Escuela D. Rogelio Francés Gutiérrez, que ha quedado sin Cátedra a su cargo por el nombramiento hecho en virtud de la Orden ministerial de 22 de Enero próximo pasado a favor de doña María Guadalupe de Llano Armengol.

Teniendo en cuenta que en dicha propuesta se han observado las prescripciones contenidas en el Decreto de 21 de Febrero anterior (GACETA del 23),

Este Ministerio ha acordado prestarle su aprobación y, en su consecuencia, que el Profesor numerario D. Rogelio Francés Gutiérrez quede encargado de las disciplinas de Historia de la Pedagogía, correspondiente al tercer curso del grado profesional, y de la de Legislación escolar, correspondiente al cuarto del cultural, quedando encargado del resto de las disciplinas de Pedagogía su actual titular D. Ricardo Mancho Alastuey.

De acuerdo, asimismo, con los preceptos contenidos en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto antes mencionado de 21 de Febrero de 1935 (GACETA del 23), el Profesor D. Rogelio Francés Gutiérrez cesará, a partir del día 1.º de Marzo anterior, en su condición de excedente forzoso, debiendo percibir, en consecuencia, a partir de dicha fecha, el sueldo íntegro que por su número en el Escalafón le corresponda, y que cuando, bien la señora Llano Armengol o el Sr. Francés, cesen en sus cargos, quedará uno de los dos como único titular de la disciplina de Filosofía y Psicología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha acordado declarar excedente forzoso en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, a D. Antonio Gil Muñoz, nombrado con fecha 6 del corriente para el de Director general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reingreso al Catedrático Sr. De Ascanio y Montemayor en Cátedra igual a la que desempeñaba en activo, conforme determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, modificada por el Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas proponiendo le sea concedida a doña Francisca Vicente Mangas la consideración de pensionada,

Este Ministerio ha acordado acceder a la propuesta y, en su consecuencia, autorizar a la Inspectora de Primera enseñanza de León, doña Francisca Vicente Mangas, para hacer estudios sobre la organización de enseñanza en Francia, Bélgica y Suiza; debiendo reintegrarse a su destino oficial dentro de los quince días de terminada esta autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio de Tarragona, relacionada con el desdoble de materias de las que pueda ser encargado el Profesor excedente D. Manuel Galés Martínez.

Teniendo en cuenta que se han observado en la citada propuesta las prescripciones contenidas en el Decreto de

21 de Febrero último, GACETA del 26,

Este Ministerio ha tenido a bien prestarle su conformidad, disponiendo, por lo tanto, que el mencionado Profesor Sr. Galés se encargue de la Filosofía, con sus seminarios anejos, y del Derecho y Legislación escolar correspondiente al cuarto curso, ampliación de cultura, y D. Pedro Loperena Romá de la Psicología y, asimismo, de sus seminarios anejos.

También ha acordado que, en cumplimiento de lo determinado en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero antes mencionado, D. Manuel Galés Martínez cese a partir del día 15 del corriente, en su condición de excedente forzoso, percibiendo el sueldo íntegro que le corresponda por su lugar en el Escalafón, y que cuando uno de estos Profesores cese en su Cátedra quede el otro Profesor como propietario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, relacionada con el desdoble de materias de las que pueda ser encargado el Profesor excedente forzoso D. Raimundo Torres Blesa.

Teniendo en cuenta que en la misma se han observado los preceptos contenidos en el Decreto de 21 de Febrero último, GACETA del 26,

Este Ministerio ha acordado prestarle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que el Sr. Torres se encargue de la asignatura de Organización escolar y D. Gonzalo Muñoz Ruiz de la de Paidología.

Asimismo ha acordado que, en cumplimiento de lo determinado en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero antes mencionado, D. Raimundo Torres Blesa cese a partir del día 1.º del mes actual, en su condición de excedente forzoso, percibiendo el sueldo íntegro que le corresponde por su lugar en el Escalafón, y que figurando el Sr. Torres Blesa como duplicado en la Normal de Granada, por el reintegro a su Cátedra de D. Vicente Carrillo Guerrero, cuando uno de estos dos señores, Carrillo Guerrero y Torres Blesa, cese en Cátedra quedará el otro como propietario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas a este Ministerio por los Claustros de Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Albacete y Córdoba, relacionadas con el desdoble de materias de las que puedan ser encargados los Profesores excedentes forzosos doña Josefa Bris Salvador y D. Manuel Blanco Cantarero;

Teniendo en cuenta que en las mismas se han observado los preceptos contenidos en el Decreto de 21 de Febrero último (GACETA del 23),

Este Ministerio ha acordado prestarles su aprobación y, en su consecuencia, que D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantud, reintegrado a su cargo en la Normal de Albacete por la Orden ministerial de 22 de Enero de 1935, dictada en ejecución de la Ley de 13 de Diciembre anterior, se encargue de la disciplina de Pedagogía, que explicará a los alumnos del segundo curso profesional y a los del cuarto del cultural.

Doña Josefa Bris Salvador, también Profesora de Albacete, se encargará de la disciplina de Historia de la Pedagogía para los alumnos del tercer curso del grado profesional y los del cuarto del cultural y, además, seguirá dirigiendo el Seminario de Pedagogía.

D. José Fernández Jiménez, reintegrado a su cargo en la Normal de Córdoba, por igual Orden ministerial que el Sr. Jiménez Alcantud, se encargará de las disciplinas de Metodología de la Geografía y Cuestiones económicas.

D. Manuel Blanco Cantarero, Profesor excedente de la misma Normal de Córdoba, se encargará de la disciplina de Ciencias sociales.

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero próximo pasado, los Profesores doña Josefa Bris Salvador y don Manuel Blanco Cantarero cesarán, a partir del día 1.º del mes actual, en su condición de excedentes forzosos, percibiendo el sueldo íntegro que les corresponda por su lugar en el escalafón; y que, figurando la señora Bris Salvador y el Sr. Blanco Cantarero como Profesores duplicados en las Normales de Albacete y Córdoba, res-

pectivamente, por el reintegro a sus Cátedras de D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantud y D. José Fernández Jiménez, cuando uno de estos últimos señores cese en su Cátedra quedará otro como propietario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de su Consejo Asesor, y aceptando los motivos de razón que en el informe se expresan,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la siguiente plantilla del escalafón de Auxiliares del mencionado Cuerpo:

PLANTILLA DEL CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Establecimientos de Madrid.

Academia de la Historia.....	1
Archivo Histórico Nacional.....	3
Archivo de Protocolos.....	1
Archivos del Supremo y Audiencia.	1
Biblioteca Nacional.....	7
Biblioteca Facultad de Medicina.	1
Junta de Intercambio.....	1
Junta Facultativa y Consejo Asesor	1
Museo Arqueológico Nacional.....	2
Registro de la Propiedad Intelectual	1

Establecimientos de provincias.

Albacete. Archivo Audiencia.....	1
Almería. Biblioteca pública.....	1
Avila. Archivo Histórico.....	1
Barcelona. Archivo Corona Aragón.	1
Reg. Prop. Intelectual.	1
Burgos. Biblioteca pública.....	1
Arch. Histórico y Audienc.	1
Cáceres. Archivo Audiencia.....	1
Córdoba. Biblioteca pública.....	1
Granada. Archivo Cancillería.....	1
Biblioteca popular.....	1
Jaén. Biblioteca pública.....	1
Logroño. Archivo Histórico.....	1
Málaga. Biblioteca "Ricardo Orue-	1
ta	1
Orense. Biblioteca pública.....	1
Palencia. Archivo Histórico.....	1
Pamplona. Archivo Audiencia	1
Salamanca. Biblioteca Universita-	2
ria	2
Segovia. Biblioteca pública.....	1
Simancas. Archivo	2
Soria. Biblioteca pública.....	1

Valladolid. Bibliotecas populares... z	
Vitoria. Archivo Hacienda.....	1
Zamora. Archivo Histórico.....	1
Zaragoza. Archivo Histórico y Au-	
dencia	1
Total.....	47

2.º Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se acuerda proveer en concurso de traslado las siguientes vacantes de destino en el referido Cuerpo Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Plazas de Madrid.

Archivo Histórico Nacional.....	3
Biblioteca Nacional	4
Biblioteca Facultad de Medicina....	1
Museo Arqueológico Nacional.....	1

Plazas de provincias.

Albacete. Archivo de la Audiencia.	1
Almería. Biblioteca pública.....	1
Burgos. Archivo Histórico.....	1
Cáceres. Archivo Audiencia.....	1
Córdoba. Biblioteca pública.....	1
Jaén. Biblioteca pública.....	1
Logroño. Archivo Histórico.....	1
Málaga. Biblioteca pública.....	1
Orense. Biblioteca pública.....	1
Palencia. Archivo Histórico.....	1
Pamplona. Archivo Audiencia.....	1
Salamanca. Biblioteca Universidad.	2
Segovia. Biblioteca pública.....	1
Valladolid. Biblioteca popular.....	1
Archivo de Simancas... 2	
Soria. Biblioteca pública.....	1
Zamora. Archivo Histórico.....	1
Zaragoza. Archivo Audiencia e His-	
tórico	1

3.º Los concursantes deberán solicitar en el plazo de diez días correlativos, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, indicando en sus instancias el número que obtuvieron en la oposición.

4.º De acuerdo con las disposiciones vigentes, que fueron dictadas a propuesta de la Junta facultativa de Archivos, servirá como circunstancia única y preferente para resolver el concurso el mejor número que los interesados tengan en el escalafón.

5.º Los funcionarios que sirvan plazas que por esta Orden se suprimen, podrán solicitar las vacantes de su preferencia, entendiéndose que los que no insten, renunciando a su derecho, o insten solamente vacantes que no les puedan ser concedidas, con arreglo a las normas legales anteriormente recordadas, podrán ser destinados a las resultas del concurso.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, por fallecimiento de su titular, Sr. Ordoño; se han presentado al mismo los Catedráticos D. Francisco Ruiz Bermúdez, D. Antonio Carsi Zacarés, D. José Martínez y Martínez, D. Fernando García Fernández, D. Benito Alberto Moneo Díaz, D. Enrique Vidal Abascal y don Salvador Bosch Puyol.

Remitido al Consejo Nacional de Cultura, conforme determina la legislación establecida para esta clase de concursos, dicho alto Cuerpo consultivo dice lo siguiente:

"El Consejo ha examinado con todo detenimiento cuantos antecedentes obran en el expediente, encontrando justificada la propuesta de exclusión de D. Enrique Vidal Abascal, formulada por el Negociado y la Sección de este Ministerio por haber solicitado dicho señor la excedencia en el Profesorado con posterioridad a la fecha en que se anunció el concurso, ha prescindido del estudio de las demás circunstancias que en él concurren:

Resultando que todos los señores concursantes admitidos se encuentran comprendidos en el primero de los grupos que deben ser clasificados, según el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tratado de apreciar la condición de preferencia que puede establecerse entre ellos, siguiendo las instrucciones de la mencionada disposición; en atención a éstas, ha destacado a los señores Martínez Martínez, Carsi Zacarés y Ruiz Bermúdez, que tienen presentados trabajos, como fruto de los estudios que tienen realizados en relación con la Cátedra por proveer.

Se ofrece la coincidencia de concurrir en los señores Martínez y Carsi Zacarés un valor relativo de sus respectivos trabajos, superior a los del tercero, y una mayor antigüedad en el desempeño de la función de Catedrático con respecto a éste y a todos los demás. Por este motivo no cabe duda que el último parangón ha de establecerse entre dichos dos señores.

El trabajo del Sr. Carsi hubo de ser estudiado por este Consejo con oca-

sión del concurso general de Cátedras de nuevos Institutos.

Es un manuscrito en el que se nos ofrecen diversas cuestiones de Geometría superior, expuestas con claridad y buen método, por lo que es digno de consideración y estima, si bien es justo tener la salvedad de que se trata de un trabajo manuscrito.

Los trabajos presentados por el señor Martínez Martínez son, en realidad, dos: el uno, "Elementos de proyección estereográfica y su aplicación a la resolución de triángulos esféricos", que va acompañada de figuras acertadamente trazadas y hacen más fácil la comprensión del texto; si no puede decirse que es original, al menos, debe reconocerse una manera acertada de exposición, que no deja de ofrecer mérito. El segundo de los trabajos que nos ofrece el Sr. Martínez y Martínez es el estudio de algunas relaciones entre los segmentos de terminados por n y $n + p$, punto de un eje orientado y teorema de Euler y relación de Steward, como consecuencia.

Ambos trabajos son, como los del Sr. Carsi y los del Sr. Ruiz Bermúdez, manuscritos.

No encontrando en los trabajos de los señores Carsi y Martínez motivo suficiente para decidir cuál de ellos ha de ser antepuesto al otro, recurrimos al estudio comparativo de sus títulos académicos y servicios prestados al Estado en establecimientos docentes.

El Sr. Martínez y Martínez es, además de Licenciado en Ciencias Exactas, Perito mecánico y Perito electricista, títulos ambos expedidos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Uno y otro concursantes han desempeñado, por acumulación, la segunda Cátedra de Matemáticas. Mas el señor Martínez ha prestado servicios como Profesor de Matemáticas en las Escuelas de Trabajo de Logroño y de Burgos y ha sido Director de la de El Ferrol.

Por todo lo cual, este Consejo tiene el honor de proponer a D. José Martínez y Martínez para ocupar la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria."

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

El Catedrático Sr. Martínez queda autorizado, si así conviene al Centro y al propio interesado, para posesionarse de su nuevo destino en el Instituto de El Ferrol y continuar en él por lo que resta de curso, de confor-

miada con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias, fecha 18 y 31 de Diciembre último, de D. Domingo Alcázar Sánchez y don Francisco García Nuño:

Resultando que dichos señores fueron destituidos de los cargos de Capataz de Guardamuelles y Delegado general de Vigilancia, que respectivamente ocupaban en la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1932, sin previa formación de expediente ni audiencia de los interesados, que han solicitado la revisión de aquéllos, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre de 1934:

Considerando que no aparecen justificadas las resoluciones adoptadas en las órdenes ministeriales que se citan y, en consecuencia, deben ser restituidos a sus cargos los Sres. Alcázar y García Nuño, en la misma situación en que se hallaban cuando tuvo lugar la separación, reconociéndoseles, a todos los efectos legales, el tiempo que injustificadamente han estado separados del servicio e indemnizándoles por los perjuicios sufridos con tal motivo,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 del pasado mes de Marzo, ha resuelto:

1.º Declarar nulos los dos acuerdos ministeriales de 10 de Noviembre de 1932, por los que fueron separados definitivamente de sus cargos de Capataz de Guardamuelles y Delegado general de Vigilancia, D. Domingo Alcázar y D. Francisco García Nuño, respectivamente.

2.º Que se restituya a dichos señores a los referidos cargos, en la misma situación en que se hallaban cuando fueron separados de los mismos, como si dichas separaciones no hubieran tenido efecto.

3.º Que se declare de abono a los expresados Sres. Alcázar y García Nuño, por la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes de cualquier índole, durante el tiempo que

han permanecido separados del servicio.

4.º Que se reconozca a los mencionados Capataz de Guardamuelles y Delegado general de Vigilancia, como tiempo servido en activo y para todos los efectos legales, el transcurrido desde la fecha de su separación hasta la en que tenga lugar sus reincorporaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Martín Espinosa, Instructora de Sanidad con destino en el Centro secundario de Higiene rural de Ubeda (Jaén), solicitando una primera prórroga de un mes a la licencia que le fué concedida por enferma en 9 de Febrero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Isabel Martín Espinosa y concederle la citada prórroga, con derecho exclusivamente al percibo de la mitad del sueldo que personalmente le corresponde por el cargo antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Encarnación Cerdán Catarineu, Instructora de Sanidad afecta a los servicios provinciales de Higiene infantil de Lugo, solicitando un mes de licencia por enferma.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Encarnación Cerdán Ca-

tarineu y concederle un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Jiménez Sánchez, Instructora de Sanidad del Servicio provincial de Higiene infantil de Logroño, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el citado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Carmen Jiménez Sánchez, concediéndole la excedencia voluntaria en el expresado empleo, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Cirujano residente en el Sanatorio de Torremolinos, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso-oposición para la provisión de la citada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Teodoro González-Vela, Epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene de Avila, solicitando ser admitido al concurso-oposición convocado para proveer plazas del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, a pesar

de no hallarse dentro del límite de edad fijado en la convocatoria, alegando para ello que habiendo verificado en la Escuela Nacional de Sanidad los ejercicios exigidos para la obtención del diploma de aptitud para concursar plazas del expresado Cuerpo, no ha conseguido nunca ser admitido a ningún concurso ni concurso-oposición para ingreso en aquél, debido a la introducción de los mismos de variables limitaciones de edad, que en el transcurso del tiempo han sido siempre ligeramente inferiores a las que en el momento oportuno había cumplido el solicitante,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la ampliación de límite de edad fijado en las últimas convocatorias se ha acordado con el fin de permitir el ingreso en el Cuerpo de que se trata de personal que, como el solicitante, lleva largos años prestando servicios en Sanidad, de conformidad con el espíritu que informó este acuerdo, ha tenido por conveniente estimar la instancia de que se trata y autorizar al solicitante para concurrir al concurso-oposición mencionado.

Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Instructora del Centro secundario de Higiene rural de Villalón, doña Leonor Prieto Olivera, pase en comisión a prestar sus servicios al Centro secundario de Higiene rural de Trujillo, ínterin se procede a la reorganización de plantilla del Cuerpo Unificado de Instructoras y se convoca el oportuno concurso para provisión de vacantes; percibiendo exclusivamente mientras dure la citada comisión el sueldo que personalmente le corresponde, por el cargo de Instructora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Desde que por el Ministerio de la Gobernación se dictó el Orden de 5 de Abril de 1889, en la

que se disponía que la autorización para trasladar cadáveres o restos mortales al extranjero, así como las que se solicitan para el traslado desde estos puntos a las provincias, serían concedidas por aquel Ministerio, ha venido conservándose la exigencia de este requisito en las numerosas disposiciones legales dictadas con posterioridad sobre policía mortuoria.

Representa tal medida un mero trámite burocrático, sin trascendencia sanitaria de ninguna clase, puesto que al otorgarse previamente el traslado, a solicitud de la parte interesada, sólo se concede a condición del cumplimiento de las medidas sanitarias pertinentes, lo que sólo puede comprobarse en el puerto o frontera por donde se verifique la importación o exportación, resultando así que en la mayoría de los casos, por las inevitables premuras del tiempo, llega la autorización ministerial cuando ya se ha verificado el paso del cadáver por el puerto o frontera.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la importación o exportación de cadáveres o restos mortales, procedentes o con destino al extranjero, basta con la justificación ante la Autoridad sanitaria del puerto o frontera correspondiente del cumplimiento de los requisitos sanitarios que exige la legislación vigente, no siendo necesario, en lo sucesivo, la previa autorización de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: La complejidad e importancia de los cometidos asignados a la Sanidad exterior, incrementados recientemente en considerable medida desde la vigencia del Reglamento orgánico de 7 de Septiembre último, hace necesaria, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 22 de Diciembre de 1933, la reorganización de su organismo directivo central, sin la que sería imposible en la práctica la aplicación efectiva de dicho Reglamento.

A pesar del volumen y diversidad de los asuntos que tramita y resuelve la Inspección general de Sanidad exterior, solamente cuenta con un Jefe Médico de Sanidad Nacional, no obstante existir adscritos a la plantilla

de la misma tres Inspectores de Sanidad de Transportes, Médicos igualmente del Cuerpo de Sanidad Nacional, que tienen limitada su actividad a la vigilancia sanitaria de los medios de comunicación en el interior del territorio nacional. A fin de aprovechar hasta el máximo el rendimiento del personal, y por razones económicas que no permiten por el momento el aumento de la plantilla central, se hace preciso dividir los diferentes servicios que integran la sección de Sanidad exterior de la Dirección general de Sanidad entre los cuatro Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, actualmente adscritos a la misma.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los servicios asignados a la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes en el artículo 5.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1933 quedarán acoplados en las siguientes Jefaturas de servicios:

1.ª Sanidad internacional y colonial.

2.ª Higiene de la Marina civil.

3.ª Régimen sanitario de puertos y fronteras.

4.ª Higiene social de las zonas marítimas e Higiene de la emigración.

2.º Los tres Inspectores de Sanidad de Transportes y el Jefe Médico, asignados a la plantilla de la Inspección general de Sanidad exterior, desempeñarán, además de las funciones que por sus cargos actuales les están encomendadas, una de las Jefaturas de servicios a que se refiere el apartado anterior.

El Inspector general de Sanidad exterior, de acuerdo con el Director general, asignará a cada uno de los funcionarios mencionados en el párrafo precedente la Jefatura de Servicios que considere más adecuada a su preparación y aptitudes.

3.º Cada Jefe de Servicios de Sanidad exterior tendrá a su cargo, además, la labor informativa y de inspección de un sector del territorio nacional, en cuanto se refiere a la jurisdicción de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Inspector general del Ramo, quien ejercerá la alta inspección que por su jerarquía le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas Las Artes Gráficas, de Valencia, solicitando calificación condicional de baratas para 28 casas familiares que proyecta construir en dicha capital:

Resultando que los terrenos en que se proyecta construir esas casas forman la manzana número 4 del paseo de Valencia al Mar, aprobada a nombre de la Cooperativa de casas baratas Asociación de la Prensa Valenciana por Real orden de 7 de Octubre de 1929, y segregada del proyecto de esta Cooperativa y aprobada a nombre de la de Las Artes Gráficas por Orden ministerial de 27 de Abril de 1932:

Resultando que por Orden de 1.º de Octubre de 1934 se declaró que esta parcela número 4 tendrá derecho a los beneficios que determina la legislación de casas baratas y que pueden disfrutar los proyectos comprendidos en los grupos mandados formar por Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Resultando que sobre los terrenos indicados se proyecta edificar 28 casas familiares (16 de dos plantas y 12 de una), con el presupuesto siguiente:

	Pesetas.
Por terrenos.....	43.165,40
Por edificaciones.....	518.618,60
Total.....	561.784,00

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por el artículo 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo sido informado por la Intervención general de la Administración del Estado en 6 de Abril de 1935:

Considerando que pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias que prescribe la vigente legislación de casas baratas, así como los beneficios de préstamo del Estado y prima a la construcción a que tiene derecho.

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación condicional de baratas a las 28 casas familiares que la Cooperativa Las Artes Gráficas, de Valencia, proyecta construir en la parcela número 4 del paseo de Valencia al Mar, con los presupuestos señalados anteriormente, a los efectos de exenciones tributarias, sin perjuicio de que en su día se instruya el oportuno expediente para la concesión de los beneficios correspondientes, quedando incluido este proyecto, a los efectos de

la concesión indicada, en el 5.º de los grupos mandados formar por Real decreto de 30 de Noviembre de 1930.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden ministerial de 15 de Enero de 1934 se dispuso dejar sin efecto las vinculaciones de los hoteles del grupo "Antonia", sitos en Villaverde Alto (Madrid), número 7, adjudicado a D. José Manuel de Villena y Robles; número 12, a doña María Segura Pérez; número 22, a don Luis de León Borrajo; número 26, a D. José Miguel García; número 28, a D. Manuel Sánchez Azcárraga, y número 32, a D. Luis Quesada Betegón, por haber desaparecido las causas en que se fundaron tales vinculaciones, y que este acuerdo no tendría validez alguna si la Sociedad no satisface previamente al Estado las cantidades adeudadas por los hoteles antes citados, más el importe de las obras ejecutadas en los mismos por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, realizadas, en concepto de dicho organismo, por imprescindible necesidad para la seguridad de los inmuebles a que afectan:

Resultando que el importe de las cantidades adeudadas por dichos hoteles es el siguiente: Por cuotas de amortización no satisfechas, 6.784,05 pesetas; por obras realizadas, 2.449,35 pesetas; total, 9.233,40 pesetas:

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Febrero de 1935 se accedió a la transmisión de dominio de dichas casas, en unión de otras, por don José de Velasco y Palacios y su esposa, doña María de la Piedad Arana e Iturribarria, a la C. A. Casas Baratas, de Madrid:

Considerando que no se ha cumplido la condición establecida por la Orden ministerial de 15 de Enero de 1934, de satisfacer al Estado las cantidades adeudadas por las casas mencionadas, más el importe de las obras ejecutadas en las mismas por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto dejar en suspenso la Orden ministerial de 15 de Febrero de 1935 hasta que por D. José de Velasco Palacios y doña María de la Piedad Arana se abone al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado la cantidad de 9.233,40 pesetas.

Lo que de Orden comunicada tras-

lado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Martí Casanova en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 29 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 940 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de Abril de 1929 ante don José María de la Torre, asciende a 12.056,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Martí Casanova la casa barata, y su terreno, número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de casas baratas "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 23.787 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.341, libro 131 de Sección afueras, inscripción segunda, folio 248 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los dere-

chos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Genovés Moreno en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 29 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 942 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de Abril de 1929 ante don José María de la Torre, asciende a pesetas 12.056,40, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Genovés Moreno la casa barata, y su terreno,

número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa "Obreras Previsoras", de Valencia, que es la finca número 23.793 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 432, Sección afueras, inscripción segunda, folio 17 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por diversos conductos, y más directamente por el de los propios interesados, llega a este Ministerio la expresión del deseo de que los comerciantes-almacenistas de cereales no tengan que guardar dos veces el turno de ventas para las partidas de trigo en su Junta comarcal: la primera, cuando realizan la adquisición, y la segunda, al vender a su clientela.

Solamente como medida precautoria, a fin de que no se transgredieran en ningún caso las normas que vienen siendo usuales en el comercio de trigos, más aún que la observancia de lo legislado, pudo obligarse a los comerciantes-almacenistas a que se supeditaran a guardar el orden de ventas en la Junta comarcal por segunda vez.

Por lo tanto, lo que procede, en bien de la movilidad del propio mercado triguero, es sustituir esta última condición, que, en definitiva, constituye una traba, por otra u otras con las que se evite, como con aquella se pre-

tendía, el fraude o la clandestinidad, al mismo tiempo que se dan mayores facilidades al comercio de trigos, quedando, en consecuencia, los comerciantes almacenistas dispensados de guardar el segundo turno.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los comerciantes-almacenistas de cereales, una vez que hagan sus adquisiciones de trigo a través de la Junta comarcal correspondiente, con sujeción a todas las disposiciones vigentes en la materia, podrán realizar directamente las ventas a su clientela, ya sin subordinarse a nuevos turnos.

2.º Aparte de la comprobación aportada por las guías, que de cualquier modo el comerciante habrá de obtener para la circulación de las mercancías en sus ventas, con la perioricidad exigida por el Presidente de la Junta provincial de Contratación de Trigos, deberá poner en conocimiento de ésta, por intermedio de la comarca correspondiente, en su caso, tanto el movimiento de su cuenta de trigo como el lugar donde éste se halle depositado, que nunca podrá coincidir con los almacenes de las fábricas de harinas; y

3.º El Presidente de la Junta provincial de Contratación de Trigos o sus delegados, en cada momento que aquél lo entienda oportuno, podrá visitar los depósitos de los comerciantes-almacenistas de la provincia y exigir a éstos la exhibición de los comprobantes que permitan conocer el balance de situación del cereal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 17 de Abril de 1935.

JUAN JOSE BENAYAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo ausentarse de Madrid, durante varios días, el Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por el tiempo que dure dicha ausencia, se encargue, por delegación, de los asuntos de trámite correspondientes a ese Centro directivo el Jefe de la Sección de Mercados extranjeros, D. Vicente Taberna Latasa.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Auxiliares temporeros, que prestan sus servicios en oficinas dependientes de este Departamento, solicitando su inclusión en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir:

Resultando que por Orden ministerial, fecha 5 del actual, se dispuso que las Direcciones generales de este Ministerio procedieran a examinar con toda exactitud y detalles de circunstancias los casos de los funcionarios eventuales, temporeros o interinos, a que se refieren las citadas solicitudes, a fin de dilucidar las que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 39 de la ley de Presupuestos para el año de 1933 para entrar a formar parte del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y habiéndose dado exacto cumplimiento al contenido de dicha Orden:

Considerando que los solicitantes invocan como fundamento de su pretensión, no simples circunstancias de hecho que pudieran motivar en su favor una concesión graciosa de la Administración, sino una evidente razón de equidad y de justicia, cual es la de reunir las condiciones exigidas por dicha ley de Presupuestos para el año 1933 para ingresar en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir, cuya creación autorizaba; esto es, la prestación de servicios en la fecha de su promulgación (28 de Diciembre de 1932) y el carácter administrativo de tales servicios; debiendo estimarse que su eliminación del Cuerpo al ser constituido obedeció a una involuntaria omisión al formar la relación a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto de 21 de Abril de 1933:

Considerando que, comprobada por los informes emitidos por las Direcciones generales de este Ministerio la veracidad de las alegaciones de varios de los solicitantes, y dados los términos absolutos en que se halla concebido el repetido artículo 39 de la ley de Presupuestos para 1933 reconociendo el derecho a formar parte del Cuerpo de Auxiliares a extinguir a todo el personal eventual o temporero y funcionarios interinos que reuniesen las condiciones exigidas por el mismo, es obligado reconocer a los solicitantes cuyas aseveraciones resul-

ten comprobadas el derecho a ingresar en él, sin que pueda erigirse en obstáculo ni el párrafo segundo de dicho artículo, que ordena que las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en el Cuerpo serán provistas con personal del Cuerpo Auxiliar de Administración civil, ni el artículo 2.º del Decreto de 21 de Abril de 1933, que limita el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir a los 614 individuos que figuran en la relación a él anexa, ya que el primero de estos preceptos presupone que en el Cuerpo cuya creación autoriza entrarán todos los que a ello tengan derecho, y el segundo parte indudablemente del supuesto erróneo de que en la relación a que se refiere se hallaban comprendidos, sin excepción, todos los funcionarios interinos en que concurrían las condiciones legales.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede reconocer el derecho de ingreso en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir a los interesados que han justificado su petición con testimonios fehacientes, de los cuales se deduce el cumplimiento de los requisitos exigidos en el referido artículo 39 de la indicada ley de Presupuestos, y que son los siguientes:

D. Jesús González Oviés, D. Fernando García González, D. José Morera Láinez, doña Ascensión Rosa Pérez Aldave, D. Salvador Oliver Campá, D. Miguel Casanovas Fita, D. Pedro Tort Masana, D. Alberto Pereda Gutiérrez, D. Enrique Fernández Cuervo, D. Manuel Ribés Aparici, D. Claudio Hernández Marcos, D. Carlos Sabido Casa-Blanca, D. Enrique Ruiz López, D. Tomás Manzanares Fernández, D. Bartolomé Simonet Ibarra, doña María de los Dolores López Martínez, D. Flaviano Gómez Hidalgo, don Enrique Bosch Torre, doña Joaquina Fernández Alvarez, doña Concepción Martín Rodríguez, D. Luis F. Espinosa Navarro, doña María Milagros Fuciños Gayoso, D. Francisco Díaz Soto y D. Jorge Becher Seiter.

2.º El personal interino que obtiene este reconocimiento será incluido en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir, que al efecto será ampliado en el número preciso, y para la colocación de los interesados en el mismo se tendrán en cuenta las normas que acerca de este extremo establece el Decreto de 21 de Abril de 1933, que se aplicarán, entre los que constituyen el grupo de ampliación, para fijar el orden que éstos sucesivamente ocuparán inmediatamente después de los

que hasta hoy han integrado dicho Cuerpo.

3.º Estos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes con cargo a los mismos conceptos con que en la actualidad se retribuyen sus servicios, hasta que se habilite la forma de proceder a la consignación en presupuesto del crédito necesario para abonar dichos sueldos, sin que ello suponga en momento alguno aumento de la cifra total designada en el capítulo 1.º del vigente presupuesto de gastos para este Departamento.

4.º Los créditos originados por las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir seguirán traspasándose al artículo, agrupación y concepto correspondientes en el presupuesto, a la escala auxiliar del Cuerpo de Administración civil al efecto de conceder el ingreso al personal de este carácter actualmente en expectación de destino; y si una vez ingresados todos los que se hallen en dicha situación, no se hubiera habilitado en presupuesto la consignación correspondiente a los que por la presente disposición se les reconoce el derecho a ser incluidos en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir, éstos irán cubriendo las vacantes que en él se produzcan, para cuya provisión se tendrá en cuenta el orden de preferencia determinado por las normas del artículo 5.º del Decreto de 21 de Abril de 1933, por el que se creó el mencionado Cuerpo y se dictaron los principios reguladores de su organización, siendo, por consiguiente, la mayor edad la que determine el orden de preferencia para ingreso y con arreglo a ella se concretará la antigüedad de los respectivos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Industria fecha 9 del corriente para la provisión de una plaza de Consejero, correspondiente al turno de mérito, en la Industria privada, vacante en dicho Consejo:

Vistos los artículos 9.º, 40, 50 y 51 del Reglamento orgánico del Cuerpo, que son de aplicación a estos concursos:

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, han solicitado tomar parte en este concurso-oposición los Ingenieros Industriales D. Miguel Bera-

zaluze Elcarte, D. José Bosch Sintes, D. Manuel Casanova Ponderana, D. Antonio Monasterio Martinez, D. Juan Muñoz Muro, D. José Padrós Imbrol, D. José María Palou y Febrer, don Jenaro Suárez y Suárez, D. José Urroz Larumbe y D. Camilo Vega García:

Resultando que acordado por el Consejo proponer a la Superioridad la exclusión del concurso de los señores D. José Bosch Sintes y D. Camilo Vega García, por no reunir las condiciones reglamentarias, ya que ambos pertenecen al Cuerpo de Ingenieros Industriales, el primero en la plantilla general y el segundo en la especial de la Escuela de Madrid; el Consejo de Industria, en sesión celebrada el 2 del corriente mes, acordó prescindir del ejercicio de oposición, después de estudiados los expedientes de cada uno de los solicitantes admitidos, de acuerdo con la aclaración hecha al artículo 9.º del Reglamento en la Orden de 21 de Septiembre de 1933, y realizar, por consiguiente, la votación secreta que preceptúa el artículo 51, la que, una vez efectuada, dió el siguiente resultado:

D. Manuel Casanova Conderana, ocho votos.

D. Camilo Vega García, un voto.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y nombrar a D. Manuel Casanova Conderana, Consejero correspondiente al turno de mérito en la industria privada que existe vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del artículo 1.º del Reglamento del Comité regulador de la Industria del papel, de 7 de Febrero de 1931, y por fallecimiento del Vocal propietario D. Antonio San Gil y Ollo, y renuncia del también propietario D. Alejandro Fernández Araoz y del suplente don Enrique González de Heredia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales propietarios en representación de los Fabricantes de papel en dicho Comité a D. José Caballero Orcolaga y D. Gervasio Collar y Luis, actual Vocal suplente, y Vocales suplentes en la misma representación a D. Agustín Miranda y Junco y

D. Eugenio Isasi Castresana, por las especiales circunstancias que concurren en dichos señores.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. V. E. resolverá. Madrid, 17 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Presidente del Comité regulador de la Industria del Papel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por D. Manuel de Lasarte y Arán, por la que solicita se indique la separación que debe tener la filigrana a rayas de las revistas incorporadas al Consorcio de Empresas Periodísticas de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta del Presidente del Comité regulador de la Industria del Papel y de acuerdo con lo informado por dicho organismo en su sesión del 11 del actual, se ha servido declarar que la separación que debe tener la filigrana a rayas de las revistas incorporadas al Consorcio de Empresas Periodísticas de Barcelona, es la de 12 céntimos y medio.

Madrid, 15 de Enero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Presidente del Comité regulador de la Industria del Papel.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Cartero urbano de la Principal de Madrid D. Crescencio Juzgado Rodríguez; y

Resultando que con motivo de una denuncia hecha directamente a la Jefatura de Cartería, en la que se acusaba al Cartero Sr. Juzgado, adscrito a la Principal de Madrid, Sección de Certificados, de pedir cantidades a destinatarios, alegando extravío de certificados cuya indemnización tenía que hacer efectiva, fué acordada una investigación, que llevó a efecto el Inspector de Cartería D. Cándido Martín, comprobando ser ciertas las peticiones de dinero por el citado Cartero, por lo que se le trasladó a prestar servicio de reparto de correspondencia ordinaria:

Resultando que con tal motivo, y al hacer entrega dicho Cartero de los libros de entrega de certificados y valores, se observó que algunos asientos carecían de firmas, por lo que se

practicaron nuevas investigaciones por el mismo Inspector de Cartería, dando por resultado comprobar que no habían sido entregados por el mencionado Cartero el pliego de valores número 72, por valor de 210 pesetas, procedente de Carrión de Calatrava, para D. Crótido de Simón, en Madrid, y el certificado muestra número 1.223, para apartado de Correos núm. 150:

Resultando que, como consecuencia de tales irregularidades, puestas de manifiesto por el Inspector de Cartería citado en parte escrito dado al Jefe de la misma, se ordenó por el Administrador principal al Jefe de expedientes la instrucción de las oportunas diligencias en averiguación exacta de los hechos y depuración de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el Cartero Sr. Juzgado:

Resultando que citado a declarar en las diligencias el Cartero Sr. Juzgado, no se presentó a hacerlo, a pesar de los requerimientos que por oficio se le hicieron, ni alegó causa que le impidiera comparecer, por lo que se continuaron aquéllas sin poder realizar tal trámite:

Resultando que con fecha 26 de Junio del pasado año se suspendió preventivamente de empleo y sueldo al encartado por orden del Sr. Administrador de la Principal de Madrid, haciendo uso de sus facultades, conferidas en el artículo 323, párrafo sexto, del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos de 1898:

Resultando que citados a declarar D. Serafín Hernán, en representación de la Casa Crótido de Simón, manifiesta no haberse recibido el pliego de valores objeto de actuaciones, ya que, revisada la documentación de la Casa, no aparece recibido el citado pliego, sin que tenga ninguna queja contra el Cartero Sr. Juzgado; y don Joaquín de la Pascua, en representación de la Casa suscriptora del apartado número 150, destinatario del certificado muestra número 1.223, dice no recordar nada del referido certificado, si bien reconoce como suya la firma que aparece en la libreta de entrega, agregando que algunas veces entregaba el Cartero certificados en la portería, sin recoger la firma, cosa que hacía después en horas de servicio, sin que tampoco tenga queja alguna del repetido Cartero:

Resultando que, citado asimismo a declarar D. Modesto Torcal, manifestó que el Cartero Sr. Juzgado, al día siguiente de haberle entregado por primera vez un certificado, solicitó de él le prestara la cantidad de 20 pe-

setas, que le devolvería al día siguiente, por haber tenido la desgracia de perder un certificado, cuya indemnización tenía que hacer efectiva antes de que le formaran expediente, por lo que, compadecido de su situación, le entregó la cantidad dicha, sin conocerlo, y bajo recibo, sin que al pasar los días le devolviera tal cantidad, por lo que, sabedor por otro Cartero del concepto mediano del Sr. Juzgado, decidió pedirle la cantidad prestada, con amenaza de comunicarlo a sus Jefes si no la devolvía, consiguiendo que hace unos quince días terminara de pagarle:

Resultando que formulado pliego de cargos al Cartero citado por no aparecer en la libreta de entrega la firma del pliego de valores número 72, dirigido a D. Crótido de Simón, en Madrid, manifiesta en descargo que el día 4 del mes de Junio próximo pasado y sobre las dos o dos y cuarto, se presentó a hacer entrega de dicho pliego y estando cerrada la oficina de dicha casa y al igual que en otras ocasiones, entregó el pliego sin recoger la firma a un empleado de la casa, con propósito de llenar este requisito en otro documento que volviera a la misma, ya que así lo había hecho, como queda dicho, en otras ocasiones:

Resultando que en vista de tal contestación se interesó del Cartero Sr. Juzgado manifestara el nombre del empleado a quien entregara el pliego de valores citado, manifestando que no podía darlo por no conocer el nombre de ninguno de los empleados, y solamente que no pudo ser ninguno de los de la oficina, por estar cerrada ésta cuando hizo la entrega, insistiendo en que lo entregó, ya que si hubiera tenido intención de quedarse con un pliego de valores, lo hubiera hecho con alguno de mayor valor que el que es motivo de estas diligencias:

Resultando que posteriormente y con fecha 9 de Julio próximo pasado el Jefe de Cartería de la estafeta sucursal número 8 dió cuenta de que el Cartero adscrito a la misma, D. Félix Gorínez, le había entregado un paquete de impresos y cartas, que a su vez le habían sido entregadas por el dueño de la carbonería situada en la calle de Hilarión Eslava, número 70, quien las había recibido del Cartero Sr. Juzgado el día 26 del mes anterior como garantía de cinco pesetas que le había pedido ese día:

Resultando que formulado pliego de cargos al Cartero Sr. Juzgado por esta nueva irregularidad, manifiesta en su descargo que es cierto que dejó el paquete de cartas y periódicos dicho, pero

no en garantía de las cinco pestas, cuya cantidad pidió para poder tomar un coche en que regresar a casa, ya que se encontraba mal de los pies y no podía andar, advirtiendo al dueño de la carbonería, al que dejó las cartas, que las entregara al día siguiente a su compañero si no iba él mismo a recogerlas, para que procediera a su reparto, no habiendo ido a devolver la cantidad pedida por no encontrarse bien de salud:

Resultando que examinado el presente expediente por el Negociado de Correspondencia privilegiada a los efectos de determinar la responsabilidad pecuniaria del Cartero Sr. Juzgado por la desaparición del pliego de valores número 72, de Carrión de Calatrava, por valor de 210 pesetas, para D. Crótido de Simón, en Madrid, fué resuelto por dicho Negociado que se pagara al imponente del pliego de valores la cantidad declarada, con cargo al Tesoro, y señalando responsable del reintegro al mismo, al Cartero citado, que, invitado con anterioridad a depositar dicha cantidad, no la hizo efectiva:

Resultando que puesto de manifiesto el expediente concluso al encartado, previo informe del Instructor en que estima incurso al mismo en una falta muy grave del apartado 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico que debe corregirse con la separación, según lo dispuesto en el artículo 59, en relación con el 60 del mismo Reglamento, dirige un escrito al Instructor en el que, entre otras manifestaciones, dice que pagó las cantidades pedidas a distintos destinatarios, que el pliego de valores objeto de las actuaciones lo entregó en la forma dicha, y que el paquete de cartas no lo dejó como garantía de las cinco pesetas pedidas, ya que dijo al dueño de la carbonería que lo entregara al día siguiente a su compañero, por lo que suplica que se le rebaje la pena solicitada por el Instructor en su informe:

Resultando que de los antecedentes del Cartero Sr. Juzgado, resulta que se le han impuesto los siguientes correctivos: en 23 de Julio de 1910, una multa equivalente a seis días de su haber; en 9 de Octubre de 1914, una postergación; en 16 de Julio de 1920, una multa de cinco días de su haber por cada una de las faltas leves cometidas; en 6 de Agosto de 1920, dos postergaciones; en 7 de Febrero de 1921, amonestación y trescientas sesenta y una postergaciones; en 16 de Marzo de 1922 se le separa, rehabilitándole en 1932 por consecuencia de la amnistía decretada, además de varias suspensiones de empleo y sueldo:

Resultando que la Junta Informativa de Justicia, en sesión celebrada en 30 de Marzo de 1935, dictaminó, de acuerdo con el Negociado de Justicia, en el sentido de considerar incurso al Cartero urbano D. Crescencio Juzgado Rodríguez en una falta muy grave, que debe ser sancionada con la separación del Cuerpo:

Considerando que el presente expediente debe resolverse aplicando los preceptos contenidos en el Reglamento orgánico de Correos de 1909, de aplicación a los Carteros urbanos, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Febrero de 1932, y de acuerdo con lo que dispone el apartado 2.º de la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934:

Considerando que aparece plenamente probado que el Cartero Sr. Juzgado solicitaba cantidades de distintos destinatarios en calidad de préstamo, invocando para obtenerlas haber extraviado certificados por los que tenía que abonar la indemnización correspondiente, con lo que movía a los mismos a la concesión del anticipo que solicitaba y cuyas cantidades devolvió después, cuando alguno de ellos le amenazó con ponerlo en conocimiento de sus Jefes, hechos todos que redundan en desprestigio de su conducta y de la Corporación a que pertenece:

Considerando que por lo que se refiere al pliego de valores número 72, para D. Crótido de Simón, en Madrid, no ha podido justificar su entrega a ningún empleado de dicha Casa, y al no constar entregado bajo firma, ha de considerársele responsable de su extravío, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.º del Reglamento para el Régimen y Servicio de Carterías urbanas, y 67 del de Régimen y Servicio del Ramo de Correos, que dispone que todo empleado de Correos será responsable de los objetos certificados que reciba bajo firma, que demuestre haberlos entregado en la misma forma a otro empleado o al destinatario, por lo que se corresponde el abono de la cantidad declarada en dicho pliego, y así lo resolvió el Negociado de Correspondencia privilegiada en su Resolución de 20 de Octubre próximo pasado:

Considerando que las alegaciones que hace el encartado para tratar de probar la entrega del pliego mencionado, no pueden ser admitidas, ya que no es de creer que realizara la entrega a persona que, según dice, era desconocida para él, y no puede creerse que conocedor de la responsabilidad en que incurría al realizar

la entrega sin recoger la firma, incumpliendo los preceptos reglamentarios que así lo exigen, realizara ésta sin cumplir dicho requisito, por lo que parece ser más cierto que se apropió del pliego:

Considerando que por la que se refiere al certificado muestra número 1.223, cuya entrega tampoco aparecía firmada al comienzo de las actuaciones, posteriormente y al declarar el Sr. Pascua, empleado de la Casa destinataria del objeto dicho, reconoce como suya la firma estampada en el libro del Cartero, aunque no recuerda cuándo la hizo, por lo que puede ser cierto que lo entregara sin firma, recogiendo ésta posteriormente, al igual que hacía dicho Cartero en otras ocasiones, incumpliendo del mismo modo lo dispuesto en el artículo 9.º del citado anteriormente y apartado 7.º del artículo 48 del mismo Reglamento:

Considerando que asimismo está comprobada la petición de cinco pesetas al dueño de la carbonería situada en Hilarión Eslava, 70, a quien dejó un paquete de cartas y periódicos, cuya entrega de correspondencia es de creer lo hiciera en prenda y garantía de dicha cantidad, ya que no tiene ninguna otra finalidad la entrega de la correspondencia a persona ajena al servicio, sabiendo la responsabilidad en que con ello incurría al incumplir los numerosos preceptos reglamentarios que garantizan el secreto de la correspondencia y la prohibición de que ésta sea manipulada por personas extrañas al servicio, dando pruebas con la sola entrega de la correspondencia a persona ajena al mismo, del desprecio que le merece el depósito de la misma confiada a su cargo, cuando debiera tener para él, como para todo funcionario de Correos, un carácter tan elevado, que el solo olvido de este concepto revela en el funcionario culpable la falta de aquellos requisitos de honradez y rectitud de obrar indispensables para ejercer funciones relacionadas con el servicio de Correos:

Considerando que los hechos, todos probados: petición de cantidades a destinatarios, prevaliéndose de su carácter de Cartero; desaparición de un pliego de valores cuya entrega no ha podido justificar, y entrega de correspondencia en prenda de cantidades solicitadas, son todos reveladores de una conducta que no repara en medios para la obtención de cantidades, aun siendo alguno de ellos de tanta gravedad como el de dejar correspondencia en poder de personas

ajenas al servicio de Correos, con olvido de todos sus deberes y obligaciones, por lo que ha incurrido el referido Cartero en la falta específica de probidad del apartado 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico de Correos, ya que el concepto de probidad envuelve el de rectitud, integridad y honradez en el obrar, que no se dan en el encartado, que los actos que escalonadamente y en fechas sucesivas va realizando, demuestra una conducta y un modo de proceder que no sólo llevan a su desprestigio, sino al de la Corporación a que pertenece, por lo que que cae de lleno dentro de la falta dicha.

Considerando que refuerza esta conceptualización la mala conducta anterior del encartado, ya que en su actuación ha sido objeto de las numerosas correcciones que se detallan en uno de los Resultandos:

Considerando que la citada falta de probidad, señalada entre las muy graves en el apartado octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico de Correos de 1909, debe corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 59, en relación con el 60 del mismo Reglamento, con la separación del Cuerpo:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado las normas de procedimiento reglamentarias:

Vistos los artículos 9.º y 47 del Reglamento para el régimen y servicio de Carterías urbanas, 67 del de Régimen y servicio del Ramo de Correos; 55, 59, 60 y demás aplicación del orgánico de Correos, de 1909; apartado segundo del Decreto de 23 de Febrero de 1934, y Orden ministerial de 15 de Marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, oído el parecer de la Junta informativa y de acuerdo con la misma, ha tenido a bien imponer a don Crescencio Juzgado Rodríguez, Cartero urbano de la Principal de Madrid, el correctivo de separación del Cuerpo a que pertenece, como incurso en una falta muy grave, señalada en el apartado octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, confirmando la suspensión preventiva de empleo y sueldo a que se halla sujeto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****SUBSECRETARIA**

En la relación de ascensos de Porteros correspondientes al mes de Febrero del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril actual, se consignó como antigüedad en su nuevo empleo a los Porteros Feliciano Sayago Real, Manuel Peregrina Martín y Cristóbal Aranda Blanco, la del día 29 de Febrero de 1935; y como quiera que el referido mes solamente tuvo veintiocho días, se entenderá rectificada dicha relación de ascensos en el sentido de que la antigüedad que corresponde a los citados Porteros, es la de 1.º de Marzo de 1935.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

MINISTERIO DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPREMO***Cédula de citación.*

El Pleno de este Tribunal Supremo, por providencia de 30 de Marzo próximo pasado, en actuaciones seguidas por supuestas responsabilidades derivadas del proceso de Jaca con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en el mes de Diciembre de 1930, se ha servido señalar los días 6 de Mayo y siguientes del corriente año y hora de las diez de la mañana, para que comparezcan como testigos, en el juicio oral, entre otros, los individuos que a continuación se expresan:

Sr. Alonso García, Comandante que fué de Estado Mayor.

Sr. Sicardó, Teniente Coronel que fué del Ejército.

D. José León Jordá, Alférez que fué del Ejército.

D. Miguel Cornejos, Capitán que fué de Infantería.

D. Joaquín Alejandro Tapia, Teniente que fué del Ejército.

D. Anastasio Martínez Fernández, Teniente que fué del Ejército.

D. Pablo García Briñas, Teniente que fué del Ejército.

D. Antonino Romero García, Teniente que fué del Ejército.

D. Isidoro Rubio Paz, Teniente que fué del Ejército.

D. Cecilio Pérez Bueno, Cabo que fué de Ametralladoras.

D. Bautista Fars Trillas, soldado que fué de Ametralladoras.

D. Fortunato Pérez Pineda, ídem íd.

D. Joaquín Martín Ros, ídem íd.

D. José Beltrán Nebat, ídem íd.

D. Baltasar Fernández Muriel, Sargento que fué del Ejército.

D. Fernando Fraile Manzana, ídem íd.

D. Gaspar García Moreno, Cabo que fué del Ejército.

D. Víctor Garrido Martínez, que perteneció al Regimiento de Artillería número 12.

D. Agustín Gil Soto, Comandante de Estado Mayor retirado.

D. Luciano González López, Sargento que fué del Ejército.

D. José Laguna Parra, Coronel que fué de Infantería.

D. Ramón Manzanares Molina, Alférez que fué del Ejército.

D. Estanislao Clemente Marín, Cabo que fué del Ejército.

D. José Martínez Cajén, Comandante de Estado Mayor.

D. Francisco del Olmo Barrios, vecino que fué de Zaragoza.

D. Felipe del Río, soldado que fué del Ejército.

D. Antonio Rodríguez Patureo, Teniente que fué del Ejército.

D. Ramón Aiza, Comandante que fué de Estado Mayor.

D. Francisco Barba Badosa, Coronel en situación de reserva.

D. José Campos Soler, Alférez que fué de Infantería.

D. Ignacio Capaces Pol, Cabo que fué de Infantería.

D. Ausencio Cardoso Almeida, Sargento que fué del Ejército.

D. Pío Díaz, Diputado que fué de las Cortes Constituyentes.

D. Francisco Dorrego Pascual, Sargento que fué del Ejército.

D. Benito del Val Sánchez Seco, Suboficial que fué del Ejército.

D. Antonio Cerdeño Martín, Teniente Coronel que fué de la Guardia civil.

D. Adolfo Nieto Castro, Comandante que fué de Infantería.

D. Rafael Rodríguez Alvarez, Teniente que fué del Ejército.

D. Antonio Santos, Juez permanente que fué de causas.

D. Toribio Marcos Jimeno, Capitán que fué de Infantería.

D. Manuel Valseca Botas.

D. Carlos Díaz Merry, Capitán que fué del Ejército.

D. Luis Salvá Román, Teniente que fué de Infantería.

D. Pascual Pérez, Teniente que fué del Ejército.

D. Felipe Latas Benedes, ídem íd.

D. José María Vallés, Capitán que fué de Infantería.

Y no conociéndose sus actuales domicilios, se les cita por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante el Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, en el expresado día, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la sanción legal que corresponda.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Oficial de Sala, Roberto Hernández Sánchez.

MINISTERIO DE MARINA**SUBSECRETARIA**

Sentenciado a la pena de seis meses de recargo en el servicio, con la accesoria de pérdida de clase, el Cabo de Artillería de la Armada Joaquín Vidal Requena, se circula, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 348 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, que queda nulo y sin ningún valor el nombramiento de Cabo de Artillería expedido a favor del citado Joaquín Vidal Requena.

Madrid, 9 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Juan Muñoz.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Instada por D. Rafael Martín Ortega la devolución de la fianza que para garantizar a D. Leocadio Peralvo Guzmán, en el cargo de Habilitado de Clases pasivas, tenía constituida a disposición de este Centro, se pone en conocimiento de los que fueron sus poderdantes, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si hubiera lugar a alguna reclamación, la formulen ante la Tesorería de este Centro, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este anuncio.

Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

JURADO DE UTILIDADES

Se pone en conocimiento del señor representante de la Sociedad "León Monoyer et Fils", que tuvo una sucursal en Madrid, y cuyo domicilio se ignora, la necesidad de que se presente en la Secretaría del Jurado de Utilidades, instalada en la Dirección general de Rentas públicas, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente notificación, a los efectos de que aporte datos imprescindibles para la resolución de los expedientes que penden ante el dicho Jurado para la fijación de las cifras relativas a sus negocios en España por los ejercicios de 1921 a 1924.

Madrid, 8 de Abril de 1935.—El Secretario, Antonio Aragón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**SUBSECRETARIA**

Habiéndose advertido un error material de transcripción en la penúltima línea del artículo 33 del Reglamento de carreras de galgos con apuestas mutuas, publicado en la GACETA DE MADRID número 88, correspondiente al día 29 de Marzo último, que dice "cabezados" donde debe decir "caducados", se subsana en tal sentido para general conocimiento.

Madrid, 15 de Abril de 1935.—El Subsecretario, P. D., Carlos Echeguren.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso el Ayuntamiento de Huéscar (Granada) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convoca-

toria del concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934 (GACETA del 14),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante don Pedro Ortega Fernández.

Madrid, 17 de Abril de 1935. — El Director general, José Martí de Ves.

Incurso el Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934 (GACETA del 14),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante don Eduardo Tur y González.

Madrid, 17 de Abril de 1935. — El Director general, José Martí de Ves.

Incurso el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de 25 de Octubre de 1934 (GACETA del 1 de Noviembre),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante don José Sánchez García.

Madrid, 17 de Abril de 1935. — El Director general, José Martí de Ves.

Incurso el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos de 14 de Marzo de 1934 (GACETA del 15),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante don Juan Antonio Sánchez de Castro.

Madrid, 17 de Abril de 1935. — El Director general, José Martí de Ves.

Incurso el Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante don Antonio Sastre Molina.

Madrid, 17 de Abril de 1935. — El Director general, José Martí de Ves.

Incurso el Ayuntamiento de Gibralfón (Huelva) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria del concurso de su Intervención de Fondos de 11 de Agosto de 1934 (GACETA del 14),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Julián Gascón Taravillo.

Madrid, 17 de Abril de 1935. — El Director general, José Martí de Ves.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas por Orden de 10 de Abril de 1934 (GACETA del 16).

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 1 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en la Orden de 25 de Octubre de 1934, GACETA del 26, se señala la fecha de 25 de Junio de 1935 para el comienzo de los ejercicios.

2.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 6 de Noviembre último, GACETA del 9, sin otra modificación por renunciaciones que la de haber sido admitida a los Vocales D. José Sopena y Boncompte por Orden de 29 de Noviembre de 1934, GACETA del 10 de Diciembre, y a D. Severo Ochoa y Alborno, por Orden de 28 de Noviembre de 1934, GACETA del 11 de Diciembre, siendo designados para sustituirlos de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura los señores don Leonardo Rodríguez Lavín y D. Luis Calandre, Catedrático el primero de la Facultad de Medicina de Cádiz, y el segundo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios.

3.º Que por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias se declaran admitidos a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Jaime Pi-Suñer y Bayo, D. Antonio Oriol y Anguera, D. Juan Félix Alloza y Feced, D. Máximo José María Muniesa Belenguer, D. Emilio Romo Aldama, D. Severo Ochoa Alborno, D. Ramón Pérez Cirera y D. José García Valdecasas Santamaría; y

4.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Román Riaza.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de esa ciudad don

Leopoldo Saavedra y Nalda y doña Esther González Montero, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerles doble indemnización en concepto de casa-habitación:

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Julio último (GACETA del 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Burgos don Leopoldo Saavedra y doña Esther González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobo.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Burgos.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Ramón López Gallego, de Plasencia (Cáceres), y D. Demetrio Alvarez Garay, de Mesegar de Corneja (Avila); D. Casildo García Escribano, de Cheste (Valencia), y D. Emilio Carrión Ortega, de Benasau (Alicante); D. Emilio Valls Mora, de Benagéber (Valencia), y don Eliseo Mira Espí, de Vall de Ebo (Alicante); D. Francisco García-Consuegra Margotón, de Almansa (Albacete), y D. Alfredo Reig Ferrero, de Liétor (Albacete); D. Valeriano Delgado de Torres, de Fregenal de la Sierra (Badajoz), y D. Manuel Cid Muñoz, de Valencia de Mombuey (Badajoz); don José Humanes Casillas, de Cádavos-La Mezquita (Orense), y D. José Barroso Puerto, de Fuente de Arco (Badajoz); D. Juan Quintero Parreño, de Merva (Huelva), y D. Manuel Barrera Domínguez, de Cernigula (Burgos); don Ricardo Puig Freixedes, de San Cristóbal de Premiá-Premiá del Mar (Barcelona), y D. Cristóbal Ferrer Ferrer, de San Martín de Teyá-Teyá (Barcelona); D. Ginés Parra Ortega, de San Pedro Alcántara (Málaga), y D. Torcuato Natalio Arnarte, de Puertecico (Almería); D. Miguel García Campos, de Elche de la Sierra (Albacete), y D. José Rodríguez Fernández, del Barrio de San Antón, de Albacete; don Amable González Méndez, de Tornavacas (Cáceres), y D. Valeriano T. Calvo Fuentes, de Acebo (Cáceres); D. Rafael Galán Moreno, de Pedroche (Córdoba), y D. Antonio Cano Carrillo, de Hinojosa del Duque (Córdoba); D. Francisco Villalba y Escrig, de Benicarló (Castellón), y D. José Gellida Coscollano, de Burriana (Castellón); D. Ambrosio Romero Sánchez, de Rosell (Castellón), y D. Joaquín Cardona Muñoz, de Alcora (Castellón); D. Florentino León Rodríguez, de Yélamos de Arriba (Guadalajara), y D. Francisco Portales Sirgado, de Carrascosa de Henares (Guadalajara); D. Conrado Iriarte Navarro, de Huéscar (Granada), y D. Juan Contreras Ferrer, de Guadix (Granada); D. Carlos Gómez Morales, de Gó-

goracha-Vélez Benaudallas (Granada), y D. Gumersido Linde Delgado, de Pedro Martínez (Granada); D. Máximo Sánchez Chicharro, de Quintana de la Serena (Badajoz), y D. Inocencio Romero Gómez, de Torrebeñena (Guadalajara); D. Antonio Trisán Viñuales, de Pertusa (Huesca), y D. José Callau Sanz, de Pomar de Cinca (Huesca); D. Rogel Ruiz Fernández, de Arahal (Sevilla), y D. Trinidad Manaute Gallego, de Dehesa Baja "La Iruela" (Jaén); doña Desamparados Senís Almela, de Madrid, y doña Carmen Jiménez López, de Valencia; doña Amalia Sánchez Hernández, de Fuente-saúco (Zamora), y doña Luisa García Carrasco, de Valdehuncar (Cáceres); D. José María Gratacós Peracaula, de Puerto de la Selva (Gerona), y D. Artemio Casanovas, de La Caña (Gerona).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen los requisitos determinados en el Decreto de fecha 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Reanudado el funcionamiento de este Centro en los locales de Alberto Aguilera, número 25, que le han sido asignados para su instalación provisional, y siendo ya posible abrir las clases del curso normal de especialización en la enseñanza de sordomudos para Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas normales del Magisterio, curso cuyo comienzo fué aplazado por la Orden de 31 de Enero último.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que el citado curso comience el próximo día 22 del actual y su duración sea de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del Colegio de 27 de Octubre de 1934, pudiendo concurrir al mismo los aspirantes incluidos en la propuesta aprobada por Orden de 7 de Diciembre último; y

2.º Que las enseñanzas y prácticas de especialización objeto de este curso sean las detalladas en el expresado precepto del Reglamento, encargándose de las mismas los siguientes Profesores del Colegio:

De la Metodología y Organización escolar especial para la enseñanza de los sordomudos e Historia de su educación, doña María Luisa Navarro Margati.

De la Fonética y Ortofonía, con prácticas de corrección de perturbados de la palabra, D. Jacobo Orellana Garrido; y

De las Prácticas de enseñanzas de sordomudos, el Profesor que designe el Claustro del Colegio.

Este podrá acordar, asimismo, proponer a la Superioridad la ampliación de este cuadro de enseñanzas, por si se estimase procedente organizarlas como ensayo que contribuya a la resolución más acertada en los futuros cursos que se organicen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliar meritorio de la enseñanza especial de Inglés, de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, a don Felipe Neri Fuentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

Los aspirantes a Cátedras vacantes de Escuelas de Comercio que venían solicitando de este Ministerio tomar parte en las oposiciones para proveerlas en propiedad, tenían de plazo para abonar los derechos de examen hasta el momento en que habían de presentarse ante el Tribunal examinador; pero dispuesto que se aplique a tales oposiciones el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931, que dispone que los mencionados derechos han de ser abonados y presentar el resguardo correspondiente con los documentos que justifiquen su derecho, dentro del plazo concedido para la admisión de instancias, muchos de los aspirantes, por ignorarlo o por no haber leído con detenimiento la convocatoria, han omitido este detalle, y por consiguiente han de ser excluidos de los aspirantes admitidos para celebrar las citadas oposiciones.

Con objeto de no causar perjuicios a quienes de buena fe dejaron de pagar en momento oportuno los derechos de oposiciones, y siendo la primera vez que en Escuelas de Comercio ha de aplicarse el Decreto mencionado de 4 de Septiembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que hasta el día 25 del mes actual y hora de las dos de la tarde, podrán los individuos que hayan solicitado tomar parte en oposiciones a Cátedras vacantes de Escuelas de Comercio, abonarlos en la Habilitación de este Ministerio, entregando el resguardo correspondiente en la Sección 9.ª del mismo, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se le eliminará de entre los aspirantes admitidos a celebrar los ejercicios de oposición.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

Debiendo proveerse mediante oposición una plaza de Conservador de la Sección de Paleontología, vacante en este Museo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría del Museo, hasta las seis de la tarde del día del vencimiento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere: ser español, Doctor en Ciencias Naturales y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se verificarán de acuerdo con lo que dispone el Reglamento vigente del Museo—con arreglo al de oposiciones a Cátedras de Universidad, suprimiendo los ejercicios de carácter pedagógico e introduciendo las modificaciones que la Junta de Profesores estime pertinentes. Se exigirá el conocimiento previo de los idiomas francés e inglés o alemán.

Madrid, 15 de Abril de 1935.—El Director, Ignacio Bolívar.

Debiendo proveerse mediante oposición una plaza de Preparador del grupo de Geología, vacante en este Museo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría del Museo, hasta las seis de la tarde del día del vencimiento del plazo marcado.

Para ser admitido a estas oposiciones, para las que no se precisa título alguno, habrán de acreditar los aspirantes ser españoles y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios, en los que tendrán que demostrar conocimientos elementales de Historia Natural y condiciones para trabajos de campo, se determinarán oportunamente por el Tribunal, dándose a conocer a los opositores antes de comenzar los ejercicios.

Madrid, 15 de Abril de 1935.—El Director, Ignacio Bolívar.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial del día de hoy por esta Subsecretaría, se convoca a concurso para proveer dos plazas de Maestra del Sanatorio de Torremolinos (Málaga), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación B.º, con-

cepto 22, sección 9.ª, subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas o nacionalizadas en España, Maestras de primera enseñanza y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección de Sanidad hasta las catorce del día 10 de Noviembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Maestra, o certificación notarial del mismo.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro central de Penados y rebeldes.

e) Toda clase de documentos acreditativos de sus méritos y servicios.

3.ª Las aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.ª El Tribunal tendrá atribuciones para someter a reconocimiento médico a las concursantes, con objeto de descartar la posible entrada en el Preventorio de enfermos infectocontagiosos, que pudiera resaltar un peligro para los niños en ellos alojados.

5.ª Las Maestras designadas para ocupar las plazas convocadas habrán de residir necesariamente en el establecimiento donde radica la vacante.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar este concurso estará constituido por D. José Lazárraga Abechuco, Director del Sanatorio de Torremolinos, Presidente; D. Jesús Molinero Manrique, Jefe Médico de la Inspección general de Instituciones sanitarias, y doña Agueda Josefa Jimeno Pérez, Maestra del Preventorio de Guadarrama, Vocales.

7.ª El Tribunal, una vez examinados los expedientes de las aspirantes, elevará a esta Subsecretaría propuesta unipersonal para cubrir las plazas objeto del concurso de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a

concurso-oposición para la provisión de una plaza de Cirujano residente del sanatorio de Torremolinos, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación 6.ª, sección 9.ª, subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad hasta las 14 del día 4 de Mayo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo; ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Lazárraga Abechuco, Director del Sanatorio de Torremolinos.

Vocales: D. Arturo Pereda Prats, Cirujano de las Instituciones sanitarias, y D. Luis López Durán Lozano, Cirujano del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes el haber desempeñado cargos análogos en Instituciones dependientes del Estado.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la explicación, por escrito, de la actuación anterior del opositor, así como de sus estudios, trabajos y publicaciones.

2.º Examen de dos enfermos, sacados a la suerte, afectos de padecimiento en relación a la plaza concursada, uno de ellos necesariamente afecto de tuberculosis quirúrgica.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

En virtud de reclamaciones presentadas en este Ministerio sobre el empleo de material sanitario extranjero en las construcciones del Estado, se anuncia por esta Dirección general información pública, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan hacer las alegaciones oportunas y solicitar las pruebas de dicho material las Casas constructoras del mismo que así lo deseen.

Las comunicaciones deben dirigirse al Jefe de la Sección de Producción y Política industrial de esta Dirección.

Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Francisco Vives.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.